

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure, possibly a saint or a historical figure, holding a staff. The shield is surrounded by a circular border containing Latin text. The text at the top reads "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA" and at the bottom "CAETERA INTER COACTEMALENSIS".

**ELEMENTOS ESENCIALES DE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADO PATERNAL QUE REGULE LA ATENCIÓN  
BRINDADA EN LOS ALBERGUES SITUADOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**MARKKO RUBÉN BARAHONA LEONARDO**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ELEMENTOS ESENCIALES DE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADO PATERNAL QUE REGULE LA ATENCIÓN  
BRINDADA EN LOS ALBERGUES SITUADOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARKKO RUBÉN BARAHONA LEONARDO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
<b>VOCAL V:</b>	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
<b>Vocal:</b>	Lic. José Luis Portillo
<b>Secretario:</b>	Lic. René Siboney Polillo Cornejo

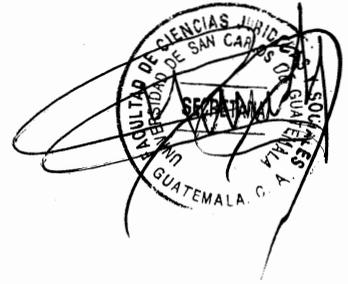
**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
<b>Vocal:</b>	Licda. Dora Renee Cruz Navas
<b>Secretario:</b>	Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 16 de mayo de 2014.

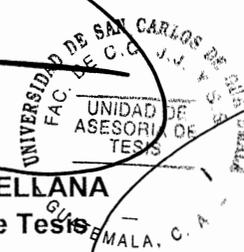
Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARKKO RUBÉN BARAHONA LEONARDO, con carné 201013927,  
 intitulado ELEMENTOS ESENCIALES DE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADO PATERNAL QUE REGULE LA ATENCIÓN BRINDADA EN LOS ALBERGUES  
SITUADOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

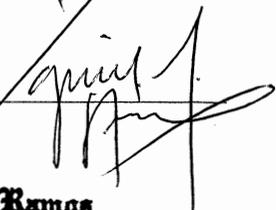
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 05 / 2015

Asesor(a) 

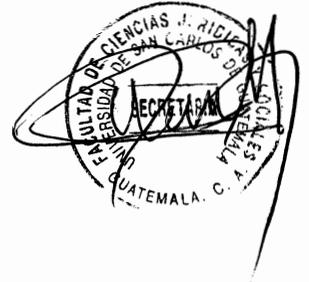
**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

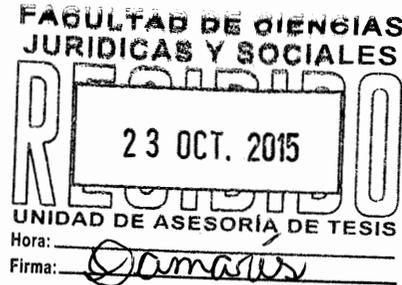


**Licenciado**  
**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
**Abogado y Notario**



Guatemala, 20 de octubre de 2015

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Le doy a conocer que de acuerdo a la resolución emitida por el despacho a su cargo de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se me nombró asesor de tesis del estudiante **Markko Rubén Barahona Leonardo** que se denomina: **"ELEMENTOS ESENCIALES DE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADO PATERNAL QUE REGULE LA ATENCIÓN BRINDADA EN LOS ALBERGUES SITUADOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**. Manifiesto expresamente que no tengo ningún parentesco con el estudiante y después de la revisión llevada a cabo, le indico:

- a) El estudiante Barahona Leonardo al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, así como la utilización correcta del lenguaje apropiado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada para el desarrollo de la investigación.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el estudiante no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

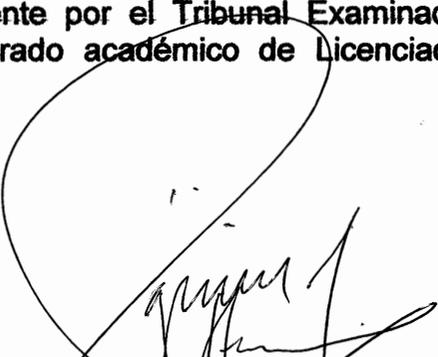
**Licenciado  
Carlos Enrique Aguirre Ramos  
Abogado y Notario**



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el estudiante utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la administración pública de Guatemala; puesto que es un tema de trascendencia que no ha sido investigado ni desarrollado suficientemente en el país. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) La conclusión discursiva fue redactada en forma técnica, clara y concreta, constituyendo supuestos valederos.
- f) La bibliografía es adecuada y actualizada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto nacionales como extranjeras.
- g) El estudiante Barahona Leonardo aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador del Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular,

  
**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 3426**

**6ta Avenida 0-60, zona 4, Of 811 "A" N.8, Torre II, C.C Zona 4.**  
**23351618**  
**Asesor de Tesis**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de febrero de 2016.

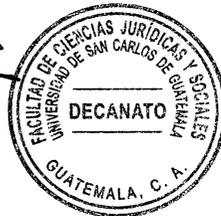
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARKKO RUBÉN BARAHONA LEONARDO, titulado ELEMENTOS ESENCIALES DE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADO PATERNAL QUE REGULE LA ATENCIÓN BRINDADA EN LOS ALBERGUES SITUADOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General

Público



BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por acompañarme con tu infinito amor en cada instante de mi vida. Abbá nunca dejes que me aparte de tu presencia.
- A MI VIRGENCITA:** Por estar a mi lado en todos los momentos de encrucijada de mi vida, por todas aquellas noches donde tu presencia me animó a levantarme y continuar.
- A MIS PADRES:** Rodolfo Barahona Jácome y Annabethsy Zurama Leonardo Soto, mis ejemplos de vida como personas y profesionales, una vez más muchas gracias por enseñarme que la grandeza de la abogacía y notariado inicia con el servicio al prójimo.
- A MI HERMANO:** Grennier Douglas por ser mi mejor amigo, por brindarme tu cariño, las risas, las llamadas de atención, por tu apoyo y darme siempre las fuerzas que necesito para creer en mis sueños.
- A MI ABUELOS:** Rubén Barahona, Eugenia Jácome y Marco Tulio Leonardo Obando, a quien dedico el presente acto.
- A MI ABUELITA:** Yolanda Soto, por regalarme la pasión por los pequeños detalles de la vida, por enseñarme el hermoso mundo de la lectura y sobretodo por ser la persona quien me heredó el amor por la fe católica.
- A MI FAMILIA:** Mis tíos, tías y primos por apoyarme en todo momento y siempre alentarme a cumplir mis metas.
- A MIS AMIGOS:** Del colegio, universidad y comunidad claretiana, por compartir a mi lado tantas buenas experiencias. No podría disfrutar de este momento sin su presencia y cariño.



**A:** El Bicentenario Colegio San José de los Infantes, por formar parte de mi personalidad con sus valiosas enseñanzas de fe, moralidad y humildad.

**A:** La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al pueblo de Guatemala, mi eterno agradecimiento por darme la oportunidad de estudiar en tan gloriosa casa de estudios.



## **PRESENTACIÓN**

La investigación contiene una propuesta de un modelo de protocolo de atención para niños, niñas y adolescentes sujetos a un proceso en donde son institucionalizados en albergues provisionales de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003, proponiendo un estándar en los cuidados que estos reciben, garantizando así el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Convención Sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

La investigación se realizó desde el ámbito de los derechos humanos y el derecho administrativo dentro de la República de Guatemala, es de carácter cualitativo partiendo desde la problemática actual en relación a la atención que brindan los albergues dentro de sus instalaciones a los niños, niñas y adolescentes hasta la necesidad de contar con un protocolo que garantice el correcto desempeño de las funciones de los albergues, procuraduría General de la Nación y Juzgados de la Niñez y Adolescencia.



## HIPÓTESIS

En la República de Guatemala no existe normativa alguna que regule la atención básica que los albergues públicos y privados deben de brindar a los niños, niñas y adolescentes institucionalizados en estos centros cuando son separados de su padre o madre por estar sujetos a un proceso establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003.

La variable independiente de la hipótesis, es la falta de interés que la administración pública le ha dado a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal aún cuando estos derechos se establecen en la legislación interna de la República de Guatemala, siendo necesario proponer un estándar en la calidad de vida que se debe de brindar a los menores de edad.

La variable dependiente de la hipótesis, radica en la manera que tanto la Procuraduría General de la Nación como Jueces de la Niñez y Adolescencia no cumplen adecuadamente su función de supervisión a los albergues que acogen a los niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal, dando así la libertad a los directores de los centros de abrigo temporal de decidir la calidad de vida que otorgarán.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis planteada, se utilizó el método deductivo, por el cual se partió de la necesidad de proponer los elementos esenciales que todo protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes debe de contener, para que los directores de los albergues donde son institucionalizados los menores de edad tengan a su disposición una guía básica de aplicación.

De acuerdo a lo investigado, la hipótesis planteada fue comprobada y validada, los supuestos descritos en las variables, tanto dependiente como independiente son reales y verdaderos, promoviendo un cambio certero en la administración pública estatal.

Se comprobó la necesidad de contar con los elementos esenciales de un protocolo de atención para niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal que regule la atención brindada en los albergues situados en la República de Guatemala, para garantizar la protección de los derechos humanos de los menores de edad institucionalizados.



## ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El intervencionismo estatal en las instituciones de abrigo temporal de la niñez y adolescencia.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.1.1. El riesgo social.....	2
1.1.2. El abuso corporal.....	4
1.1.3. Descuidos o tratos negligentes.....	5
1.2. Definición.....	6
1.2.1. Los centros de protección y abrigo.....	7
1.2.2. Albergues privados.....	9
1.2.3. Albergues públicos.....	12
1.3. Problemática actual de los albergues privados y públicos de abrigo temporal de la niñez y adolescencia sin cuidado paternal.....	13

### CAPÍTULO II

2. El principio del interés superior de la niñez.....	21
2.1. Antecedentes.....	21



2.2. Definiciones.....	24
2.2.1. Conceptualización del principio del interés superior de la niñez.....	24
2.3. Ámbito de aplicación.....	28
2.3.1. Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior del niño.....	31
2.4. Legislación que regula el interés superior de la niñez.....	42
2.4.1. Legislación nacional.....	42
2.4.2. Legislación internacional.....	44

### **CAPÍTULO III**

3. <i>La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</i> .....	47
3.1. Antecedentes de la ley.....	47
3.2. Aprobación y ratificación.....	49
3.3. Aspectos considerativos.....	51
3.4. Objeto de la ley.....	52
3.5. Estructura de la ley.....	52
3.6. Jurisdicción.....	57
3.7. Competencia.....	59
3.8. Los juzgados de la niñez y adolescencia.....	61
3.9. Regulación del principio del interés superior de la niñez.....	66

## CAPÍTULO IV

4.	La Procuraduría General de la Nación.....	69
4.1.	Antecedentes.....	69
4.2.	Atribuciones.....	69
4.3.	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.....	70
4.4.	La Procuraduría General de la Nación y su relación con el principio del interés superior de la niñez.....	71

## CAPÍTULO V

5.	El protocolo de atención.....	79
5.1.	Definición de protocolo.....	79
5.2.	Características de un protocolo.....	79
5.3.	Clases de protocolo.....	80
5.4.	El protocolo de atención.....	81
5.5.	Regulación legal en Guatemala sobre protocolos de atención.....	81
5.5.1.	Convención sobre los Derechos del Niño.....	81
5.5.2.	Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.....	84
5.6.	Regulación legal en otros países sobre protocolos de atención.....	85
5.6.1.	Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.....	86

5.6.2. Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución, y la cooperación en materia de responsabilidad parental.....	86
5.7. Elementos esenciales de un protocolo de atención.....	86
5.7.1. Mecanismos de coordinación interinstitucional.....	87
5.7.2. Ruta crítica: implementación de las normas de cuidado.....	88
5.7.3. Guía para el manejo de situaciones de emergencia.....	110
5.7.4. Monitoreo y evaluación.....	113
5.7.5. Guía del perfil y personal del albergue.....	113
5.8. Modelo de protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal que regule la atención brindada en los albergues situados en la República de Guatemala.....	132
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>137</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>139</b>



## INTRODUCCIÓN

La investigación surge de la necesidad de proponer una solución a la problemática actual de atención que sufren los niños, niñas y adolescentes en los albergues tanto públicos como privados en la República de Guatemala, en donde son institucionalizados por encontrarse sujetos a un proceso de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003.

Es importante, estandarizar los cuidados que reciben los niños, niñas y adolescentes que por distintas situaciones que amenazan su integridad física o emocional, llegan a vivir institucionalizados temporalmente privándoles de un cuidado paternal. Para asegurar el reconocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales, es oportuno el establecimiento de una ruta a seguir para que su permanencia dentro de los centros de acogida o albergues sea menos traumática e incida en la promoción del desarrollo de sus fortalezas y les prepare para la reunificación de la familia cuando sea posible.

El contenido capitular de la presente investigación se divide en cinco. En el primer capítulo, se realiza una investigación sobre el intervencionismo estatal en las instituciones de abrigo temporal de la niñez y adolescencia, en donde se establecen las carencias con que cuentan los albergues respecto a la atención y la necesidad de contar con un protocolo de atención; en el segundo capítulo, se analiza el interés



superior del niño, llegando a concluir que el mismo debe ser aplicado en toda decisión judicial, pero también observado por toda aquella persona que tiene a su cargo el cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, siendo que el mismo significa el respeto a todos los derechos fundamentales; en el tercer capítulo se analiza la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia misma que da a los niños, niñas y adolescentes la calidad de sujetos de derecho y establece el respeto a todos sus derechos fundamentales; sin embargo, no regula la atención dentro de los albergues ni una forma de supervisión; en el cuarto capítulo se realiza un análisis a las funciones de la Procuraduría General de la Nación siendo la institución que debe vigilar y supervisar el seguimiento a la situación de los niños, niñas y adolescentes que son institucionalizados; y en el quinto capítulo; se establecen los elementos esenciales que debe contener un protocolo de atención para niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal, así como el esquema de dicho protocolo que responda no solo a la Convención sobre los Derechos del Niño, sino a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

En este sentido, la investigación da como resultado el protocolo y sus elementos esenciales dirigido al personal de los albergues tanto públicos como privados y a las instituciones y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, para que los niños, niñas y adolescentes reciban una atención integral, que garantice todos sus derechos y supla sus necesidades de apego y amor, dando así cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y que propugna por el reconocimiento de todos sus derechos humanos.



## CAPÍTULO I

### **1. El intervencionismo estatal en las instituciones de abrigo temporal de la niñez y adolescencia**

#### **1.1. Antecedentes**

En Guatemala existen un sinnúmero de factores que afectan el desarrollo sano de los niños, niñas y adolescentes. El abuso sexual, las maras, la delincuencia, crimen organizado, el consumo de drogas entre otros, representa grandes problemas, con los cuales se vive en el país, día a día crece el número de adictos y de muertes por adicción, la economía es precaria en las familias y la desintegración familiar es evidente.

Los niños, niñas y adolescentes están expuestos a la infinidad de situaciones irregulares, que el propio Estado es incapaz de resolver y que tiene consecuencias en la sociedad.



Pese a la existencia de leyes a favor de los niños, niñas y adolescentes la realidad actual de ellos dentro de sus propias familias demuestra otra realidad, lo cual hace importante la articulación de las instituciones para un trabajo unificado y articulado.

Entre los indicadores que marcan la necesidad del intervencionismo del Estado en instituciones de abrigo temporal se encuentran las siguientes:

### **1.1.1. El riesgo social**

Desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal.

Sin la capacidad de creer plenamente y dedicar tiempo a convivir con otras personas se corre el riesgo de vivir vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantan el amor y la alegría de la amistad y la familia.

Una vez que se pierde la confianza es difícil recuperarla especialmente porque está perdida conlleva la destrucción de la autoestima y del conglomerado familiar y social.



El confiar, vivir y establecer relaciones de confianza al principio mediante los vínculos tempranos con el entorno familiar, es parte esencial de la niñez y está íntimamente relacionada con la capacidad de amar y de sentir empatía. Sin embargo todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, pero sobre todo el abuso sexual perpetrado por personas en las que confían y hacia quienes sienten lealtad, destruye para siempre los sentimientos básicos de la felicidad, protección y seguridad que se asocian a la presencia de esa persona del grupo familiar.

Perder al padre o a la madre se convierte en algo peligroso e incomprensible, deja para toda la vida un permanente sustrato de pesar y desesperación, entonces es de imaginar que aún cuando los padres convivan con los niños, niñas o adolescentes pero se les da maltrato, es evidente que en este hogar corren peligro.

Existe un sinnúmero de factores sociales que afectan a la familia es decir que contribuyen a su destrucción, separando a los integrantes de un grupo familiar quienes afectados por la pobreza, el maltrato infantil, las maras, la descomposición familiar, el abandono, la falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes afectan la estructura de la familia y ponen en situación de riesgo a la niñez y adolescencia de sufrir un daño en sus personas.

### **1.1.2. El abuso corporal**

Para establecer que es el abuso físico o corporal, debe entenderse que en el mismo concurren dos situaciones: La primera que existe en una situación de poder frente a un niño, niña o adolescente, la cual siempre se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la persona víctima y el ofensor y la segunda la provoca un daño, de forma dolosa o imprudente que se manifiesta en lesiones internas, externas o ambas.

Cuando se presenta el abuso corporal siempre existe la comisión de un hecho delictivo y que trae siempre paralela una lesión.

Uno de los indicadores que da la pauta al Estado para intervenir es cuando se presume que un niño, niña o adolescente presenta golpes, quemaduras, laceraciones, fracturas sin explicación, ausencia a clases con la aparición de una lesión, vestimenta inadecuada para el clima, ocultamiento de las lesiones, comportamiento del niño, niña o adolescente en forma agresiva, sumisa, temerosa, o manifiesta miedo al padre o la madre o ambos, problemas de aprendizaje, fugas muy repetidas.



### **1.1.3 Descuidos o tratos negligentes**

Para establecer que es el descuido o trato negligente, es necesario señalar que los mismos ocurren, cuando la persona que tiene a su cargo el cuidado o crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface las necesidades básicas de alimentación, vestido, educación y atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

Los padres de familia o personas que tienen a su cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes pueden incurrir o relacionarse con algunos de los delitos que se encuentran actualmente vigentes en la legislación penal guatemalteca, la comisión de estas figuras delictivas dan lugar a la violencia psicológica o emocional dañando la autoestima y el desarrollo físico y mental del niño, niña y adolescente.

Es aquí donde debe intervenir el Estado y los Jueces de la Niñez y la Adolescencia y actuar prontamente tomando todas las medidas que son necesarias para proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes, así como iniciar las acciones pertinentes para proteger los derechos humanos fundamentales.



## 1.2. Definición

Servicio de residencial temporal como medida excepcional de protección. Consiste en asegurar atención integral a lactantes, niños, niñas y adolescentes, a través de alojamiento, asistencia integral de salud, escolarización, y cualquier otra acción que contribuya a su desarrollo integral mientras persista la medida excepcional.

De acuerdo a las características de alojamiento, los albergues o centros de acogida temporal pueden clasificarse como:

- Albergues que dan alojamiento temporal a niños como medida de protección por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad en sus derechos
- Albergues de recuperación nutricional, que acogen a niños desnutridos
- Albergues de alojamiento escolar para niños que residen alejados y/o no existen planteles escolares en sus comunidades
- Albergues que brindan alojamiento a niños que viven con el VIH o sida en condiciones de vulnerabilidad de derechos
- Albergues que brindan alojamiento a niños en riesgo social víctimas y sobrevivientes de violencia y/o explotación infantil



La estandarización de las normas de cuidado y protección en los albergues debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, siendo responsabilidad del Estado establecer políticas, leyes, normas y servicios para su protección y su cuidado, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es necesario destacar que todas las áreas del albergue deberán estar delimitadas a través de señalizaciones.

Cada área deberá contar con un letrero con el nombre correspondiente. Es importante que el nombre del albergue se encuentre afuera en un lugar visible y fácil de identificar. Las áreas internas, como la dirección, la secretaria, la cocina, el comedor, los dormitorios, los sanitarios de niñas y varones por separado, el salón de juego y televisión, la biblioteca, la enfermería, etcétera, deberán de contar un letrero visible colocado en la entrada de cada área, igualmente deben estar señalizadas las rutas de evacuación en caso de emergencia.

### **1.2.1. Los centros de protección y abrigo**

En materia de bienestar social, corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, la ejecución de las políticas del Gobierno,



con énfasis en los niños, niñas y adolescentes de ambos sexos, con el propósito contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

Esta entidad desarrolla una diversidad de programas dentro de los que se encuentran los Adolescentes en conflicto con la ley penal, el que tiene por objeto lograr la reinserción social y familiar de aquellos jóvenes que han cometido infracciones a las leyes penales y que se encuentran reclusos por orden judicial, en centros especializados a cargo de esta Secretaría, los cuales se orientan a fortalecer el respeto del joven por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros tomando en cuenta su edad, sexo, y condición socio-cultural, promoviendo programas individuales, orientados a completar su proceso socio-educativo.

Para cumplir los objetivos trazados y lograr el funcionamiento adecuado en los centros de internamiento conforme las políticas institucionales y los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, se hace necesario normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia impulsa los diferentes programas los cuales pretenden proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o vulnerabilidad familiar, económica, social.



Dicho programa consiste en solicitar el internamiento o bien recibir a aquellos que en disposición social sean remitidos a los mismos, siendo importante destacar el centro ubicado en la Finca San Antonio San José Pínula.

### **1.2.2. Albergues privados**

Entre los albergues privados se puede mencionar: El Refugio de la Niñez que cubre servicios básicos de protección y abrigo, atención y protección jurídica, desarrolla acciones de prevención comunitaria y de incidencia ante las autoridades y brinda apoyo con abogados litigantes en casos penales de protección a la niñez.

La Asociación Refugio de la Niñez, abrió sus puertas el 29 de abril del 2009 y su inscripción legal se realizó el dos de junio del mismo año. Fue instituida por un grupo interdisciplinario de profesionales, con experiencia, conocimiento y compromiso ante la compleja situación de violación y vulnerabilidad de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Estos profesionales forjaron la iniciativa nueva e importante, para la dignificación de la vida de los niños, niñas y adolescentes víctimas, sobrevivientes y en riesgo de violencia sexual, explotación y trata de personas.



A finales del año 2009, 21 niñas y 2 bebés tenían problemas seriamente complejos no tenían y no podían regresar con su familia y los hogares que habitualmente reciben niñas incluyendo los de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, no contaban con espacios para su recepción y atención. Es precisamente con este grupo de niñas y bebés que se inicia el Programa de Protección y Abrigo Temporal de el Refugio de la Niñez, contando para con el ello con el apoyo de Kinderhilfe Alemania y Plan Internacional Inc. Guatemala como contrapartes importantes para este nuevo proyecto.

La comprensión sobre la condición bajo la cual habían sido reintegrados los niños y niñas, así como las diferentes problemáticas que presentaban las niñas bajo medida de protección en el albergue, motivo la creación de un segundo programa, al que se denominó fortalecimiento familiar, mediante el cual se continuó dando seguimiento familiar a niños, niñas y adolescentes. Por la naturaleza de los problemas de la población atendida y su situación legal, es que se inició con el programa de intervención jurídica, para dar seguimiento a los casos penales y civiles que inicialmente traían las niñas. Acciones incipientes de intervención comunitaria también dieron inicio, con el fin de propiciar adecuados procesos de prevención y reinserción familiar.

Por el trabajo previo y por las relaciones interinstitucionales que tenía el personal que se incorpora al Refugio de la Niñez, es que esta nueva asociación logró muy rápidamente contar con una adecuada aceptación por parte de organizaciones de la

sociedad civil e instancias estatales y gubernamentales, constituyéndose desde sus inicios, en un referente nacional regional de atención e incidencia para la situación de violencia sexual, explotación y trata de personas que sufre la niñez y la adolescencia.

Cuenta con un albergue con capacidad para atender 25 niñas y adolescentes, quienes son atendidas por equipo multidisciplinario que trabaja con enfoque de derechos humanos, pertinencia cultural y de género.

El programa funciona con la metodología género, sensitiva y la comunidad terapéutica. Adicionalmente se estimula el desarrollo integral a través de actividades en las áreas psicológicas, salud, educación, sociocultural, espiritual, formación técnica y socio familiar.

Sobre la atención integral a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual se cuenta con un programa de abrigo y protección temporal que brinda atención integral a niñas y adolescentes entre 12 y 18 años que son víctimas o sobrevivientes de violencia sexual.



### **1.2.3. Albergues públicos**

#### **Centro Juvenil de Privación de Libertad Finca San Antonio San José**

Atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades de 12 a 18 años que han transgredido la ley penal y que han sido trasladados del Centro Juvenil de Detención Provisional con orden judicial de proceso reeducativo.

En este centro se tiene como objetivo que los jóvenes al momento de su egreso sean reinsertados a la sociedad laboral y educativa poniendo en práctica los conocimientos adquiridos dentro de mismo

#### **Centro de Protección y abrigo (San José Pinula)**

Atiende a jóvenes de sexo masculino con edad comprendida de 10 a 17 años, que viven en la calle y que han roto parcial o totalmente el vínculo familiar, que presentan comportamiento vulnerable al consumo de drogas y a la comisión de hechos ilícitos, siempre remitidos por orden de los juzgados.



Todos los centros cuentan con personal técnico profesional, médico de planta, psiquiatra, trabajadora social, procurador, terapeuta ocupacional, monitor y guía espiritual.

### **1.3. Problemática actual de los albergues privados y públicos de abrigo temporal de la niñez y la adolescencia sin cuidado paternal**

La construcción de la identidad de la niñez y la adolescencia guatemalteca está siendo afectada, puesto que se alteran las características personales y la exploración de nuevas posibilidades desde la perspectiva de un compromiso futuro personal y de su sociedad.

La ausencia de soluciones a estos problemas afecta la salud y el bienestar de los jóvenes, conduce a un incremento de los comportamientos de riesgo y contribuye a una reducción de sus oportunidades de desarrollo social.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República, se considera como una legislación especial, que trata sobre los niños, niñas y adolescentes, desarrolla contempla una parte de la amplia gama de derechos que les corresponden a los mismos, sin embargo dicha legislación, supera las



expectativas del Estado, puesto que éste no es capaz de dar cumplimiento a las normas allí contenidas y los hogares de protección y abrigo no cumplen con las expectativas del Artículo 112 literal h), siendo éste una norma vigente per se.

La falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes afectan su entorno familiar y los ponen en situación de riesgo de sufrir un daño en su integridad física o moral.

Lo anterior motiva la necesidad de retirarlo del grupo familiar o del entorno social en el que su integridad personal peligra, internándolos en un centro de protección administrado por el Estado.

El Artículo 112 literal h) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 regula como medida el abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada conforme las circunstancias particulares del caso.

El anterior Artículo en la realidad no se cumple puesto que al ordenarse el internamiento en un centro de protección y abrigo, en el mismo su personalidad y desarrollo físico y emocional se ve afectado, puesto que se relacionan con niños maltratados por su familia, otros pueden relacionarse con niños, niñas o adolescentes



por maltratos de pandillas o maras, otros por drogadicción, por prostitución, homosexualismo incluso por ser portadores de VIH.

Como ejemplo de la situación actual de los albergues se puede citar como ejemplo el centro de protección y abrigo ubicado en San José Pínula y que está cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencial, en donde no existe separación y estudio de cada caso, el internamiento no es por edades, ni por circunstancias especiales de protección en cada caso particular, los niños o adolescentes mayores de 14 años, pueden someter a otros que por su condición física y psíquica, no puedan oponerse a las órdenes emanadas por otros menores, lo cual rebasa la capacidad de los centros de protección.

El internamiento solo puede ser por orden judicial, es decir que pasan de una instancia familiar a la protección estatal en una entidad institucional, denominados por la Secretaría de Bienestar Social como hogares de protección y abrigo.

En la mayoría de centro las autoridades no conocen los motivos o causas por las cuales se ordenó su internamiento, si es que era por maltrato, abandono, abuso sexual, agresión, física, drogadicción, homosexualismo, por lo tanto no existe una separación por edades, mucho menos por circunstancias individuales, es decir a cada caso en concreto o en circunstancias similares.

Como efectos negativos del internamiento se pueden describir los siguientes:

- Se les separa de su entorno familiar y social
- Se afecta la personalidad del niño, niña o adolescente
- Se afecta su desarrollo emocional
- Existe sometimiento físico y mental por otros adolescentes de mayor edad
- Se relacionan unos con otros, sin ningún control o separación por circunstancias individuales
- Se convierte en una escuela del delito, al existir en muchas ocasiones otros niños que consumen drogas o han cometido hechos delictivos de mayor impacto social

Lo anterior solo confirma que no existe un programa de integración y desarrollo social, por el contrario el encierro en un hogar de protección se convierte en un encarcelamiento sin condena.

Legalmente los niños, niñas y adolescentes temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, pero según las prácticas actuales en Guatemala, se encarcela a niños, niñas y adolescentes bajo la



protección del estado junto a delincuentes declarados, que aún siendo menores de edad, son delincuentes potenciales.

Estos tipos de población, viven en el mismo centro, comparten los mismos dormitorios y realizan las mismas actividades diarias o la misma inactividad. De hecho los Juzgados no informan a los directores de los centros de los motivos del internamiento de los niños, niñas y adolescentes, lo que hace que en definitiva los menores delincuentes y los niños dependientes no reciban un trato diferente.

Un gran porcentaje de los niños, niñas y adolescentes internados en el Centro de Protección y Abrigo, ingresan por estar en riesgo social, y sólo 20 por ciento por incumplir la ley. Esto hace suponer que la categoría de riesgo social, es imprecisa.

Es imposible calcular el daño provocado en la niñez y la adolescencia a los que se saca de una situación de abuso y abandono en el hogar para internarlos en el Centro de Protección y Abrigo.

Este abandono tiene un efecto considerable en los que han sufrido abuso por su padre y que está dentro del Centro para su protección. Puede que el niño se quede allí un año, dos años o hasta más. En todo este tiempo no se hace nada en relación a su

estrés postraumático. Lo más probable es que salga del centro mas traumatizado de lo que entró, y que aprenda otros malos hábitos de otros niños o niñas

Otro efecto negativo del internamiento en el Centro de Protección y Abrigo, es que la detención de los niños, niñas y adolescentes, solo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo así como su salud física y mental.

Los albergues o centros de protección y abrigo no garantizan la estabilidad emocional, cultural, educacional y social que el niño, niña y adolescente necesita, constituyendo un encarcelamiento solapado. Lo establecido en las leyes sobre las medidas de protección específicamente en lo relativo a los centros de protección y abrigo necesita un seguimiento y vigilancia por parte de las instituciones responsables, es necesario un actuar multidisciplinario por aquellos menores, tomando en consideración que muchos pueden haber sido abusados sexualmente y con enfermedades infecto-contagiosas tales como enfermedades venéreas e incluso el SIDA, lo cual requiere un tratamiento y un espacio especial para evitar que puedan ser abusados sexualmente y contagiar a mas internos no logrando separarlos o aislarlos de otros.

Entre la problemática que enfrentan los albergues públicos y privados es la de no contar con una instalación adecuada, personal, programas y presupuesto para llevar a cabo la



separación por edades y causas particulares de cada internamiento. En el caso de niños y niñas de cero a cinco años es necesaria la capacitación de cuidadores. No existe así mismo un programa de previsión de riesgos, producto del internamiento o encierro en un hogar estatal, no existen programas de reinserción social, familiar o laboral para este sector de la población, por el contrario la supuesta protección y el abrigo, se convierte en un encarcelamiento prematuro, que en muchos casos va acompañado de malos tratos y de castigos fuera del orden normal.

El Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. El Artículo 20 del texto legal citado preceptúa: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Por su parte la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 en su Artículo 112 establece que: “Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar medidas específicas de protección a la niñez y la adolescencia.



En el Artículo 116 de la citada ley se establecen las garantías procesales fundamentales de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, entre las que se pueden mencionar en su literal b) no ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación.

Así mismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren con esta disposición.



## CAPÍTULO II

### 2. El principio del interés superior de la niñez

#### 2.1 Antecedentes

Se debe entender el principio de interés superior del niño como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, niña o adolescente, toda vez que, este principio toma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el veintiséis de diciembre de mil novecientos veinticuatro, hasta la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Esta última se caracteriza por ser el tratado internacional que más Estados la han ratificado, dentro del contexto de las Naciones Unidas, con lo que se demuestra el amplio grado de reconocimiento y la aceptación de las normas de derechos humanos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Con anterioridad, los niños fueron prácticamente personas ignoradas, protegiendo el sistema jurídico, en muchas ocasiones, únicamente a sus padres. Los derechos de los niños se ventilaban en asuntos privados, puesto que no se consideraban



relevantemente públicos. Este principio tiene su origen en los sistemas anglosajones en donde se consideró que con el interés superior del niño se solucionaban los conflictos familiares, por lo que empezó la evolución del mismo hasta nuestros días.

En la Convención de Ginebra de 1924, se consagran por vez primera en el ámbito internacional, los derechos de los niños, estableciendo la obligación de darles lo mejor a los niños con la frase “primero de los niños”; posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños, como fuente de todos los derechos de la humanidad. Mas adelante en el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos del Niño, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, tutores o responsables, sobre todo aquello que le sea más favorable al niño y que el menor de edad tiene el pleno derecho de gozar una protección especial y que dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes para ese fin, prevaleciendo el interés superior del niño.

En igual sentido se han pronunciado los Pactos Internacionales Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Americana de Derechos Humanos, hasta llegar a la Convención sobre los



Derechos del Niño, de las cuales se desprende la obligación de regular internamente el principio del interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Con esta normativa internacional se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los niños, con base en la visión del interés del niño, niña y adolescente sobre cualquier otro tipo de interés, incluyendo a cualquier adulto. Dicha Convención ha tenido eco en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, tal como la ha expresado en los casos de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú de 8 de julio de 2004, caso de las niñas Yean y Bosica vs República Dominicana, de fecha 8 de septiembre de 2005, en el caso de los niños de la calle vs Guatemala de fecha 19 de noviembre de 1999 y en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-17/02 de fecha 28 de agosto de 2002, la cual indico que “Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención Sobre los Derechos del Niño”.

## **2.2. Definiciones**

El interés superior del niño, ha sido objeto de múltiples definiciones, pero con muy poco contenido. Muchas veces se resuelve utilizando la definición del interés superior del niño sin resolver verdaderamente el problema del niño, niña o adolescente. Dentro de la definición se deben de tomar en cuenta los elementos ineludibles que se deben de hacer valer en cada caso concreto, siendo ellos, la manifestación del menor, su entorno y la predictibilidad. Con estos elementos al analizarlos y encuadrarlos en cada caso concreto, se considera que se podría brindar una mejor decisión.

### **2.2.1. Conceptualización del Principio del Interés Superior de la Niñez**

El interés superior del niño, es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia victima en sus derechos, este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se puede definir como, la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los menores, persiguiendo la evolución y desarrollo de la personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño.

En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar del niño prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar, por lo que más le convenga al niño en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del menor de acuerdo a su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas del niño, niña o adolescente. Para poder decidir por lo que más le convenga a los niños, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que pueden surgir derivado de la decisión a tomar. Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza y educativas que el niño, niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno, son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que le convenga al niño. Esto último se relaciona con lo que manifiesta la doctrina especializada, en cuanto a la predictibilidad la cual consiste en establecer “la perspectiva de una evaluación previsible de la situación de las partes concernidas”<sup>1</sup> para lograr establecer que la decisión debe valorar el mejor porvenir futuro para el niño, el cual significa, poder vivir dignamente, en donde se tengan cubiertas sus necesidades básicas como las afectivas, físico-biológicas, cognitivas, emocionales y sociales. En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia los niños de la calle vs Guatemala, de fecha 19 de noviembre de 1999 en cuanto a que todo niño tiene el derecho de establecer un proyecto de vida el cual

---

<sup>1</sup> Aguilar Cavallo, Gonzalo. **El principio Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Página 243

debe ser cuidado y fomentado por el Estado, para lograr su desarrollo y beneficio social. En principio se puede establecer, sin lugar a dudas, que los padres son los principales garantes del interés de sus hijos, de donde se desprende que los niños, se encuentran bajo la patria potestad de sus padres, en beneficio de sus hijos, con respecto a su integridad física y psicológica y todo aquello que le beneficie. En igual sentido se establece como obligación a los juzgadores, en cuanto a que deben resolver lo que más le favorezca al niño, tal y como lo exige el interés superior del niño.

Con todo ello, se hace necesario observar que el interés superior del niño no es simplemente una institución benefactora del niño, sino que también, es importante añadir que el beneficio del niño, niña y adolescente es prioritario, ya que supone un interés superior a cualquier otro interés en juego. Con este principio, se establece que el juzgador debe adoptar cualquier medida que estimase necesario para garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente, en donde se prevea la separación de un peligro para evitarle un perjuicio en su persona, bienes y derechos. En relación a esto último, el artículo de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que toda decisión judicial o administrativa se debe adoptar lo que más le convenga al niño, niña o adolescente, estableciendo una clara limitante de afectación o restricción de derecho alguno.

“Hoy día se traduce el interés superior del niño en una visión infantocéntrica o puerocéntrica, la cual lleva consigo que todas las normas e interpretación de las



mismas, se construirán y fundamentarán a través del principio del interés superior del niño<sup>2</sup>. Lo cual implica que a todo niño, niña o adolescente debe protegerse con preferencia sobre cualquier otro sujeto implicado, como pueden ser sus propios padres, terceras personas o la administración pública; por ello, se dice que el interés del menor prevalece sobre los intereses de otros sujetos, los cuales pasan a segundo plano, razón por lo cual, “la visión infantocéntrica prima sobre cualquier otra consideración estado y paterno céntrica”.<sup>3</sup> Por lo anterior, se puede indicar que el contenido esencial del *interés superior se refiere a la protección y garantía de sus derechos fundamentales para fomentar el libre desarrollo de su personalidad, a través de los valores establecidos en la dignidad que posee todo niño, niña y adolescente.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se ha alejado de la visión infantocéntrica, derivado que ha señalado, en cuanto al interés superior del niño, la entera necesidad de adoptar cualquier tipo de medidas para lograr la protección integral del niño, niña o adolescente, que se fundamenta en la propia dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo para que alcancen todas sus potencialidades.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 234

<sup>3</sup> Calvo Caravaca, Alfonso Luis. y Carrascosa González, Javier. **Derecho Internacional Privado.** Pág. 354



### 2.3. **Ámbito de aplicación**

Preservar el interés superior del niño es una obligación innata de la administración pública y de todo el Estado en general, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que, se genera una obligación insoslayable para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior del niño, niña o adolescente.

La nueva concepción concentrada en el interés superior del niño, niña o adolescente tuvo sus orígenes en el sistema anglosajón, especialmente en la Child Welfare and Adoption Assistance Act de 1980 de los Estados Unidos de América que se vio reflejada en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989 y en The Children Act de 1989 en Inglaterra, en donde se destaca la regulación primordial sobre el interés superior del niño como primacía de sus interés de protección integral en la esfera pública y privada. Con base en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, se establece que el objetivo de la mencionada regulación es la de lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia con pleno respeto a todos y cada uno de sus derechos humanos, estableciendo en el Artículo 3º la garantía de aplicar en todos y cada uno de los casos el interés superior del niño para asegurar el goce y disfrute de sus derechos. El Artículo 3.1 de la citada Convención indica: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés



superior del niño. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Así mismo se establece que los Estados partes, se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En el ámbito internacional, se hace necesario destacar lo establecido en la Declaración y Tratados Internacionales que han motivado el interés superior del niño, como principio rector a todos los niños, niñas y adolescentes, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 25.2, en la que indica que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Señalando, también que todos los niños nacidos en matrimonio o fuera del mismo, tienen los mismos derechos y protección. Por otro lado el Artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera, por parte de su familia, sociedad y Estado. En tal sentido y, de manera especializada, lo ha tratado la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus Artículos 4 y 5, y particularmente el Artículo 3 ya aludido. Con referencia al continente americano, se puede establecer que



la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, establece en su Artículo 6 que todo niño tiene derecho a protección, cuidados y ayudas especiales.

En ese sentido se tiene contemplado en el Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los derechos de la niñez, destacando que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieran.

Para concluir, la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, ha indicado que los derechos de igualdad, diligencia y familia, los cuales son de observancia obligatoria en aras de garantizar el interés superior del niño, que como quedó apuntado, dicho principio es complemento del conjunto de derechos que persiguen su protección y desarrollo. En este mismo sentido ha indicado la Corte citada que la disposición contenida en la normativa citada constituye un principio que obliga a diversas autoridades e incluso, a los tribunales e instituciones privadas a estimar el interés superior del niño como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, pues en la medida que se reconoce que los niños tienen derechos, los mismos, deben respetarse; es decir, los niños y adolescentes tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no la que conculquen.

### **2.3.1 Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior del niño**

Como se ha manifestado, el interés superior del niño tiene como finalidad garantizar el bienestar de todo niño, niña y adolescente, haciendo énfasis en la primacía de sus interés sobre cualquier otro. La experiencia ha denotado que el interés superior es un principio que se fundamenta en una frase muy utilizada con muy poco sustento doctrinario y jurisprudencial, a raíz de ello, se hace indispensable su tratamiento, desde la capacidad natural del menor de edad, orientada ha coadyuvar el establecimiento de dicho principio eludiendo aspectos que tienda a afectar la decisión, así como, el entorno y las perspectivas que puedan converger al interés superior del niño y, muy especialmente, los criterios y técnicas que todo juzgador o funcionario público debe esgrimir para garantizar que su resolución lleve consigo los elementos indispensables para viabilizar el ejercicio a un verdadero interés superior del niño. Indudablemente, la solución no será fácil, pero la idea que se tiene es la posibilitar un acercamiento sustancial e inevitable para garantizar una resolución que se acerque al esquema filosófico que se pretende en la propia Convención Internacional y en las leyes especializadas de la niñez y la adolescencia.

Como se expuso, para establecer el interés superior del niño, se hace necesario estudiar y considerar el caso concreto, para luego, analizar cada uno de los factores que puedan incidir para determinarlo que más le convenga al niño y, así, poder

garantizar el goce y disfrute de cada uno de sus derechos. Anteriormente ha quedado patentada una definición que tiende a la potenciación de los derechos físicos y psíquicos de los niños para lograr su evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable para su bienestar en general, a raíz de ello, se hace indispensable establecer tres puntos concretos para lograr alcanzar los fundamentos teleológicos del principio: la capacidad del niño, el entorno familiar y social del niño y la predictibilidad. Con estos tres elementos, se puede establecer el contenido esencial para alcanzar el interés superior del niño, los cuales, tienen que estar presentes y tratar de estar desarrollados en cada hecho particular. Todo juzgador o funcionario público que tienda a velar por el interés superior, deberá analizar el caso y tratar de encontrar los elementos anteriormente indicados. Tal y como ya se expuso, el interés superior del niño radica en un principio de protección integral al niño, el cual, por el simple hecho de ser niño, merece el más amplio cuidado, atención y protección de sus intereses y derechos, por lo que, todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales deberán observar, atender y respetar. Por ello es importante destacar la visión infantocéntrica, en el plano del interés superior la cual deberá perdurar en toda resolución y decisión que afecte directa e indirectamente a niños. Para que las autoridades indicadas puedan establecer los criterios generales, se hace necesario determinar el contenido esencial del interés superior, con lo cual se han establecido los siguientes:



## A) Expresión y deseos del niño, niña o adolescentes

La capacidad natural de actuación del niño, niña o adolescente se puede determinar a través del grado de desarrollo intelectual y emocional del menor de edad, permitiéndole decidir de forma libre, consciente y racionalmente sobre los ámbitos de su dignidad y al desarrollo de su personalidad, sin necesidad de acudir a otras instancias de tutelaje.<sup>4</sup> Con ello, se puede establecer que el niño con suficiente madurez, independientemente de su edad, puede ejercer sus derechos y establecer sus deseos, en el caso de carecer de madurez suficiente, el niño, podrá ejercer sus derechos y deseos a través de otras vías de protección a la dignidad y personalidad, con la ayuda de expertos en psicología infantil, los cuales podrán determinar en el fondo del ser un niño, cual es el verdadero deseo del mismo.

Con lo anterior, se ha establecido que al no tener una edad predeterminada y generalizadora de madurez del niño o niña, es beneficioso para el propio niño, ya que, se podría vulnerar la personalidad del menor de edad que tiene la suficiente madurez sin haber alcanzado determinada edad y, a la vez, puede desproteger al niño que cuenta con edad estipulada, sin contar con la madurez suficiente. Consecuentemente, se hace necesario instituir que lo mas importante es hacer referencia a la madurez y capacidad del niño en cada caso particular, que el imponer una edad generalizadora

---

<sup>4</sup> De Lama Aymá, Alejandra. **La protección de los derechos de la personalidad del menor de edad.** Pag. 102

para todos los casos en general. Lo importante en cada caso concreto es determinar, a través de un equipo de expertos (psicólogos o psicoterapeutas), la madurez particularizada del niño, niña o adolescente.

Recientemente se ha manifestado la idea generalizadora de que deberá contar con una determinada edad orientativa sobre la existencia o no de la suficiente madurez del niño, sin considerarla con una infranqueable rigidez, por lo que valdría la pena considerarse como una franja de edad orientativa y flexible a la vez, con dependencia del caso concreto particularizado.<sup>5</sup> Por ello, la ciencia de la psicología ha establecido que el desarrollo psicológico del niño para establecer el logro cognitivo y el auto concepto se puede establecer a partir de los seis años, tesis que también se sustenta a través del grupo de psicólogos de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la República de Guatemala la, que con fecha 19 de julio de 2010, expresaron criterio al indicar que se “llego a la conclusión de que no es necesario realizar una evaluación psicológica que determine dicha capacidad en los niños cuanto oscilan entre la edad comprendida entre 0 a 6 años, que en este período de su vida los niños no poseen aún capacidad analítica para poder hacer dicho análisis. Con independencia a una edad orientativa o a una edad predeterminada de psicólogos, lo más importante es el bienestar del niño, y para ello, se hace necesario establecer el grado de madurez suficiente para determinar lo que más le convenga al niño, niña o adolescente, y para esto, se hace necesario establecer la madurez del niño en cada caso concreto y de manera técnica y particularizada.

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág.104

Con lo anterior, es muy importante contar con un psicólogo, psicoterapeutas u otra clase de profesional que pueda determinar y apreciar la madurez del niño para poder conocer y evaluar su opinión. En la actualidad, se le da muy poca relevancia a esta clase de expertos, pero se hace necesario partir que constituyen un elemento indispensable para determinar la madurez u otra circunstancia que pueda afectar la opinión del niño.

“Para establecer la capacidad natural del niño se hace indispensable oír al menor de edad, en forma distinta del adulto”<sup>6</sup> En las entrevistas o audiencias con los niños, niñas o adolescentes, en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Departamento de Quetzaltenango, se desarrollo un mecanismo de círculo cerrado el cual fue replicado en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del área metropolitana, donde el niño es colocado en un sitio especial para juegos, sala lúdica, en compañía directa de una psicóloga, la cual hace el acercamiento correspondiente (con juegos, habilidades, o distracciones infantiles) para obtener la entera confianza del niño, niña o adolescente; para el niño significa una mujer mayor con la que esta jugando, se inicia con la exploración por pare de la profesional para determinar su capacidad y, así entender la situación del caso concreto y examinar su voluntad y apreciación sobre la situación que se persigue dentro del proceso. Lo importante de este sistema, es que la psicóloga se encuentra interconectada por micrófonos cámaras y sonidos que el niño no aprecia ni mucho menos escucha; todos los sujetos procesales, incluyendo el juzgador, se encuentran en otra sala completamente separada del recinto donde se ubica el niño,

<sup>6</sup> Solórzano, Justo. **Los Derechos Humanos de la Niñez y su aplicación judicial**. Págs. 115 y 116

empero observando y escuchando toda la información explorada por la profesional de la psicología a través del círculo cerrado de televisión. Con este sistema, se garantiza evitar la revictimización del menor de edad en las salas de audiencias y lograr establecer de mejor forma la capacidad natural del niño. Por otra parte, es muy importante resaltar lo que nos indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a que un niño no deberá ser entrevistado con más frecuencia de la necesaria, particularmente cuando se investigan acontecimientos dañinos para él, derivado que al escuchar le puede resultar difícil, además de causarle daños traumáticos.

Para establecer la capacidad natural del niño, se hace indispensable tomar en consideración lo relacionado a la autonomía progresiva, como derecho inalienable que todo niño posee, toda vez que, ésta permite determinar la capacidad de ejercer derechos y obligaciones de conformidad a la evolución de sus facultades psíquicas, por lo que, hace depender la capacidad natural del menor de edad, a la capacidad paulatina de ejercer por sí sus derecho. Con la autonomía progresiva, se garantiza que entre mayor es el niño mayor es su capacidad para poder ejercer sus derechos y contraer obligaciones. La autonomía progresiva es un derecho de la niñez, estipulado en el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia.



Dentro la tarea de determinación de los deseos del niño, niña o adolescente, es importante percatarse de cualquier síndrome que pueda afectar la voluntad del niño, niña o adolescente. Los principales síndromes a establecerse son los siguientes: Síndrome de Alienación Parental; Versión del síndrome de Estocolmo; Padrectomía (Síndrome del padre destruido)

#### B) Entorno familiar y social del niño:

Se refiere al conjunto de circunstancias personales, familiares, sociales, educativas, morales, culturales, de las que se rodea el niño, niña o adolescente. Cada una de estas circunstancias, son necesarias advertirlas antes de tomar cualquier decisión, derivado que el niño o niña tiene pleno derecho de gozar y disfrutar su vida con el mantenimiento e un buen entorno familiar, social, educativo y cultural. En cualquier caso particular, se debe hacer una ponderación de cada uno de los derechos que cuenta el niño o niña con los que deberá contar, para así tomar una decisión, y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno y el ambiente que más le favorezca para el desarrollo de su personalidad. En este campo se hace referencia al proceso de formación, aprendizaje y afianzamiento de la propia personalidad del niño, niña o adolescente. Todo niño, tiene el pleno derecho que el desarrollo de su personalidad venga marcado por un conjunto de valores sociales jurídicamente relevantes, por lo que todos los padres, tutores o encargados deben inculcarles los valores innatos sobre la dignidad, libertad seguridad, respeto y cordura. Se trata de establecer, que al niño, niña

o adolescente e le infunda los derechos de las demás personas, de tal forma que aprenda que el ejercicio de sus propios derechos debe respetar el derecho de los demás.<sup>7</sup> Con todo ello, se tiene que proveer e educación formativa e integral al niño. En este campo del entorno, se hace viable el planteamiento e la ponderación de bienes y derechos del niño, tomando en consideración, lo que más le favorezca al niño o niña en el caso concreto, toda vez que, se tendrá que sopesar los derechos que tena de un lado con los derechos ue tenga de otro lado, para advertir y resolver la colisión por el derecho que tenga mayor peso. En un hogar se le ofrece cariño y educación y en el otro se le ofrece amor, cariño, comprensión, confianza, educación y respeto. El objeto es proporcionarle al niño o niña un entorno familiar y social más acorde y de conveniencia al niño, niña o adolescente, por lo que, el juzgador deberá advertir, sopesar y determinar el ambiente que más le convenga al menor de edad para el desarrollo pleno de su personalidad. Para el establecimiento el desarrollo e su personalidad se hace indispensable valorar cada una de las circunstancias actuales que posee el niño o niña y las circunstancias futuras que tienda a poseer. El objetivo último es observar a un niño, sano, educado, alimentado, respetado, alegre y con una dirección de vida acorde a lo que se espera de cualquier niño. Lo que se persigue es lograr que todo niño, niña o adolescente alcance el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. Dicho desarrollo integral, lleva inmerso el acrecentamiento y el aprovechamiento inteligente y éticamente de las capacidades del

---

<sup>7</sup> De Lama Aymá, Alejandra. *Op. Cit.* Pág. 100

niño y a darle acceso a la libertad, seguridad, integridad, igualdad, educación, salud, disfrute, amor, comprensión, como también, al disfrute a un medio ambiente sano, a bienes de orden inmaterial como el saber, el derecho a participar plenamente en la vida de la comunidad, en los procesos de tomar de decisiones y a gozar al mismo tiempo, de las libertades humanas, económicas y políticas.

Por lo tanto, para determinar el mejor entorno familiar y social para el niño, niña y adolescente, se hace inconmensurable, tres elementos indispensables: a) velar por una vida larga, saludable y afectiva; b) velar por adquirir conocimientos y, c) tener acceso a los recursos necesarios para disfrutar de un nivel de vida decoroso. Por lo que, si no se dispone de esas opciones esenciales, muchas otras oportunidades permanecerán quebrantadas.

### C) Predictibilidad:

Consiste en tratar de predecir la situación o condición futura del niño, niña o adolescente en cada caso concreto. Por lo que en toda decisión judicial o administrativa se deberá valorar las condiciones futuras que sopesarán sobre el niño. El principio del interés del niño, prevé una actuación en el presente para establecer los resultados futuros a favor del niño, en donde se tiene que predecir, con visión expectante, el futuro del niño, niña o adolescente, destacándose la predictibilidad para alcanzar el mejor

desarrollo integral. La doctrina anglosajona se desarrolla a través de la predictibilidad, la cual ha obtenido frutos importantes, ya que, estima la idea de que los padres responsables o tutores, deber actuar conforme a lo que el niño cuando llegue a ser adulto considerará que hubiese sido mejor.<sup>8</sup> Es importante colocarse mentalmente en la posición del niño con visión al futuro y establecer objetivamente lo que más le convenga al niño para el desarrollo de su personalidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia los Niños de la Calle vs Guatemala, ha dejado establecido la necesidad de determinar, en cada caso concreto, el mejor futuro del niño, niña o adolescente, con base en la predictibilidad, ya que expuso “todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. Por tal razón, se hace ineludible determinar con base en estudios serios, el mejor futuro del niño, garantizándole, cuando crezca, su satisfacción de conocer que fue la mejor decisión que se haya tomado en su beneficio. Se hace importante considerar que cuando se es niño o niña, muchas personas mayores son la que toman las decisiones por los menores de edad, por lo que, están completamente obligadas a no equivocarse. La equivocación o no de la decisión, es la gran repercusión del hombre del mañana, por lo que se debe de tener conciencia de la mejor decisión, para el mejor futuro del niño.

---

<sup>8</sup> Diez Picazo, Luis. **Familia y derecho**. Pag. 173



Con los tres elementos sustanciales anteriormente definidos, se garantizará el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. El desarrollo integral, lo que persigue es hacer valer ese desarrollo de la persona humana, con énfasis a lograr su mejor desenvolvimiento social, humano, intelectual, religioso y demás valores de la propia dignidad humana. Al establecer la voluntad del niño, sin restricción o coacción alguna, la determinación del mejor entorno familiar, social y educativo posible y la previsión de su mejor futuro, hacen posible garantizar el desarrollo integral de su personalidad.

Indudablemente, para lograr el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, con base y fundamento de las decisiones judiciales, se hace necesario establecer la opinión y voluntad del niño libre de presiones o manipulaciones, la determinación del mejor entorno familiar, social y educativo para el niño, y el establecimiento de un superior futuro, con base en la predictibilidad. Ineludiblemente el juzgador, en caso de conflicto de intereses y derechos, deberá ponderar los elementos y derechos más sustanciales para lograr el desarrollo integral del niño. Dicha ponderación, se tendrá que llevar a cabo a través de un análisis sustancioso por parte del juzgador donde deberá de determinar los elementos cualitativos y cuantitativos de todos y cada uno de los derechos que el niño debe gozar. Es decir, en un caso concreto, deberá establecer cuantos derechos y que calidad de derechos puede disfrutar un niño, en un lado, y establecer la calidad y calidad de derechos que se le ofrece al niño en el otro lado. Con el balance y ponderación de estos derechos, deberá de exponer la cantidad y la calidad de derechos que se le garantizarán al niño por el lado que se decidió el juzgador. A veces puede surgir el conflicto entre la voluntad del niño con su entorno familiar y la



predictibilidad del infante, es allí donde el juzgador deberá también hacer valer lo anteriormente indicado. Todo lo anterior, con el objeto de lograr el desarrollo integral del niño, destacando la vida, la salud, la seguridad, el amor, armonía, convivencia, disfrute, educación, conocimientos y un nivel de vida adecuado.

## **2.4. Legislación que regula el interés superior de la niñez**

### **2.4.1 Legislación Nacional**

#### **Constitución Política de la República de Guatemala**

Artículo 47 Protección a la familia: El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

#### **Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia y su reforma**

Artículo 5 Interés de la niñez y la familia: El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando



sus vínculos, familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez- En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo el interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

### **Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth Decreto número 28-2010**

Artículo 2 Interés superior del niño: Para el efecto de la aplicación de la presente Ley, el interés superior del niño se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.



## **Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009**

Artículo 2 literal d. Interés superior del niño o la niña: En todas las acciones que se adopten en relación a personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.

## **Ley de Adopciones Decreto número 77-2007**

Artículo 4 Interés Superior del niño: El interés Superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.

### **2.4.2. Legislación Internacional**

#### **Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**

Como todos los tratados sobre derechos humanos, el texto de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño se fundamenta en tres grandes principios:



los derechos son Universales es decir que conciernen a todos los niños y niñas son indivisibles dado que la Convención no jerarquiza los derechos que contiene, y, estrechamente vinculado con lo anterior, son Interdependientes. En otras palabras, no hay primacía de un derecho sobre los demás por cuanto el cumplimiento de cada uno depende de la garantía efectiva del resto.

A estas nociones compartidas con el conjunto de tratados de derechos humanos, se le suman cuatro principios específicos de la Convención 1) el interés superior del niño, 2) el derecho a la no-discriminación, 3) el derecho a la vida, la sobrevivencia y el desarrollo y finalmente, 4) el derecho a la libertad de expresión y ser escuchado.

En efecto, el Comité de los derechos del niño otorgó mayor relevancia al contenido de los artículos 2, 3, 6 y 12 que contienen estas nociones, posicionándolas como “principios generales”. Estos artículos constituyen derechos en sí mismos, y a la vez se instauran como guía para la interpretación y respeto de todos los demás derechos presentes en la Convención.





## CAPÍTULO III

### 3. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

#### 3.1. Antecedentes de la Ley

De conformidad con lo que establece el Licenciado Justo Solórzano en su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que se entiende por medida de protección , toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por lo tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

Como una respuesta a la necesidad sentida por las carencias que afectaban a la niñez, en cuanto a medidas de protección, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos por Guatemala, al ratificar la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, se inicio en Guatemala un proceso para obtener y crear un cuerpo normativo que respondiere a las necesidades de la población vulnerable del país es decir de los niños, niñas y adolescentes.



En este sentido se inicio un proceso participativo de amplia consulta a las instituciones y personas especializadas en el tema de la niñez para la elaboración de un proyecto de Código que respondiera a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes se recopilaron las leyes vigentes en materia de derechos del niño y la niña y se hizo un análisis comparativo de la Convención relacionada y las leyes nacionales.

Es así como surge la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual establece una serie de mecanismos para proteger los derechos de la niñez, tanto individuales como sociales, los primeros a través de una serie de prohibiciones y deberes para con la niñez y los segundos por medio de la formulación, ejecución y control de políticas públicas.

La protección judicial de los derechos de la niñez, se ha venido realizando por medio de la normativa vigente, inicialmente únicamente con los delitos establecidos en el Código Penal y con las medidas de seguridad contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil y luego con la aprobación y posterior vigencia de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se otorgo a los jueces, una herramienta jurídica apropiada para enfrentar los problemas que causa el maltrato infantil.

Los casos de la niñez en riesgo social sometidos a la antigua jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, los que son víctimas de algún tipo de violación a sus derechos



humanos, siempre eran sometidas a una medida tutelar de internamiento, que en la mayoría de ocasiones, se llevaba a cabo en el mismo lugar donde se internaba a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La nueva doctrina de protección integral va mas allá y plantea el reto de que los jueces de la niñez y la adolescencia busquen formulas adecuadas para conjugar la realidad de una persona en pleno desarrollo de su personalidad, con el respeto al ejercicio de sus propios derechos, y con la protección general de sus garantías individuales y la protección especial que su condición exige.

Las políticas estatales deben estar dirigidas a brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de riesgo. El tratadista Manuel Osorio<sup>9</sup> señala respecto al riesgo que es Contingencia o probabilidad de un daño.

### **3.2. Aprobación y Ratificación**

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el tratado de derechos humanos de mayor consenso en la historia de las Naciones Unidas, 192 países la han ratificado. Desde su entrada en vigor, el mundo ha asumido que los niños, niñas y adolescentes

---

<sup>9</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 680



tienen derechos específicos, referidos a una etapa particularmente importante del desarrollo de los seres humanos.

La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo de 1990 por medio del Decreto de ratificación del Congreso de la República Número 27-90. Desde entonces, la Convención forma parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución Política de la República de Guatemala un tratado o convención tiene preeminencia sobre el derecho interno.

Como consecuencia de la vigencia de la Convención, se dio un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles, ha venido gradualmente debilitándose, para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y la adolescencia, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.

La ratificación de la Convención hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez, por lo que Guatemala desarrolló un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de un Código de la Niñez que integrase los principios y derechos de la Convención en su legislación. Varios sectores fueron protagonistas de un debate que duro 12 años, marcado por posturas divergentes. Este proceso culminó con el consenso y aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el mes de junio de 2,003, según Decreto 27-2003. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia ha incorporado principios básicos y



sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

### **3.3. Aspectos Considerativos**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia tiene como aspectos considerativos la obligación por parte del Estado de garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, protegiendo la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la ley penal. Dicha ley surge como una transformación legislativa muy importante para proveer a los distintos órganos del Estado y la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los Tratados, Convenios, Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos Aceptados y Ratificados por Guatemala.

Una de las consideraciones importantes es la de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar la normativa jurídica al desarrollo de los tratados y acuerdos internacionales.



### **3.4. Objeto de la Ley**

La ley es concebida como un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto de los derechos humanos.

### **3.5. Estructura de la Ley**

La ley se encuentra estructurada de la siguiente manera: Parte considerativa; III libros, cada libro se compone de capítulos y estos de secciones. Lo que facilita el poder ubicar con facilidad los derechos protegidos, y la parte procesal de la ley.

El total de artículos de los que se compone la ley es de 265 artículos y una sección específica de disposiciones transitorias.

Su parte considerativa dividida en cuatro considerandos, los cuales contienen la obligación del Estado de readecuar la legislación de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y darles una protección integral.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia contiene un libro y un título con consideraciones básicas, entre las que se puede citar su objeto, la definición de niñez y adolescencia como sujetos de derecho, considerando niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Un Capítulo Único con disposiciones generales importantes tales como los deberes del Estado de promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Entre los derechos humanos regulados se encuentra la vida de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a la igualdad y el principio de la no discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables entre otros derechos humanos.

En su estructura la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula la obligación del Estado de garantizar la protección jurídica de la familia,



estableciendo que los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocido en la legislación.

Respecto a su identidad la ley regula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Regula entre otros derechos los derechos sociales entre los que destaca el nivel de vida adecuado, las condiciones para la lactancia materna, y establecimientos de salud.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia tiene reguladas secciones específicas de protección entre las que se encuentran: protección de la niñez y la adolescencia con discapacidad; protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes; protección contra la explotación económica; protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia; protección por el maltrato, protección por la explotación y abusos sexuales; protección por conflicto armado; protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados entre otros derechos protegidos.



En su libro II regula las disposiciones de tipo organizativas relativas a los organismos de protección integral.

Respecto a la protección integral la ley regula que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá de realizarse a nivel social, económico y jurídico. Establece así mismo que las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

Respecto a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula que será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, conforme a las disposiciones del artículo 81, así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo, velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección.

Dentro de su estructura la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula la creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez otorgándole facultades de defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la



Constitución Política de la República y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Algo importante es que la Ley crea dentro de su estructura la unidad de Protección de la Adolescencia Trabajadora adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula en su libro III lo relativo a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, creando para el efecto los juzgados específicos y las atribuciones respectivas.

En el Capítulo II sección I, del mismo libro se regula lo relativo a las medidas de protección para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos. En la sección II del referido capítulo se regula lo referente a medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia, padres y responsables y en la sección III lo relativo a derechos y garantías fundamentales en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

De la sección IV Artículo 117 a la sección XI Artículo 131 se encuentra regulado lo relativo al proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.



Del Artículo 132 al 236 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se regula lo relativo al procedimiento que se debe llevar a cabo en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Del Artículo 238 al Artículo 263 la referida ley regula lo relativo a sanciones socioeducativas y su aplicación.

Cuenta con una sección última de disposiciones transitorias compuesta de 17 Artículos.

### **3.6. Jurisdicción**

Respecto a la jurisdicción esta se encuentra regulada en su libro III Sección I de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 98 que establece: Creación. Se crearan los siguientes juzgados que sean necesarios en la República.

- a. De la Niñez y la Adolescencia
- b. De adolescentes en conflicto con la ley penal
- c. De control y ejecución de medidas
- d. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia



La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente ley.

En la sección II se encuentra regulada la integración de la jurisdicción, regulando el Artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia su organización de la siguiente manera:

La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas, xincas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia.

Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionaran.

Entre los requisitos para ser Juez, Magistrado o Magistrada de la Niñez y la Adolescencia, se deberá reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política de



la República. Además, tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia del ramo estará integrado por tres magistrados titulares y un suplente.

### **3.7. Competencia**

Respecto a la competencia se encuentra regulada en el artículo 101 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que regula:

La competencia por razón de territorio deberá ser determinada,

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

- Por domicilio de los padres o responsables
- Por el lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente cuando falten los padres o el responsable

- Por el lugar donde se realizó el hecho

## 2. Para los adolescentes en conflicto con la ley:

- Por el lugar donde se cometió el hecho

En el Artículo 102 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se regula lo relativo a la ejecución de medidas de la siguiente forma. Ejecución de medidas. La ejecución de la medida o medidas será delegada por el juez que dictó la medida conforme:

- a) El lugar donde este establecida la autoridad que el juez designe.
- b) El domicilio de los padres o responsables
- c) El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño
- d) El lugar donde se realizó el hecho



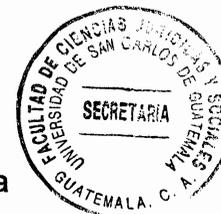
### **3.8. Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia**

En el libro III de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia decreto número 27.2003 se encuentra regulada la creación de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

En el Artículo 98 la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece: Creación. Se crearan los siguientes juzgados que sean necesarios en la República.

- a) De la Niñez y la Adolescencia
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
- c) De control de Ejecución de Medidas
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia

Dentro de la estructura de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 103 se confiere a los juzgados de paz ciertas atribuciones en materia de protección para los derechos de la niñez y adolescencia y en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.



Dentro de las atribuciones que confiere para los derechos de la niñez y la adolescencia se encuentra la de conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y la adolescencia, pudiendo dichos jueces dictar las medidas establecidas en las literales e), g) h) e i) del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115.

Entre otra función tienen la de supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.

En lo relativo a adolescentes en conflicto con la ley penal se les faculta a conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal, respetando los principios, derechos y garantías especiales que por medio de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Sin embargo al resolver únicamente pueden imponer las sanciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.



En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite, en caso contrario, dictará una resolución por falta de mérito y ordenará la inmediata libertad.

Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito.

En los casos en que el Juez de Paz conoce a prevención, remitirá lo actuado al Juez de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente a la primera hora del día siguiente. Los casos que conoce en definitiva deberá anotarlos en un registro especial.

Respecto a las atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia sus atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 104 siendo las siguientes:

a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la



niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.

b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.

c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.

d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales

e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional

Le otorga además otras funciones que otras leyes le puedan asignar



Las atribuciones asignadas a los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran reguladas en el Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Respecto al Control de Ejecución de medidas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula que los jueces pueden auxiliarse en sus decisiones por el psicólogo, el pedagogo, y el trabajador social del Juzgado, teniendo entre otras funciones la de controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final y velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes mientras cumplen las medidas especialmente en el caso de internamiento.

En el Artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se asigna a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten para la aplicación de la ley
  
- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta Ley



c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo

d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la ley

e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.

f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley.

### **3.9. Regulación del principio del interés superior de la niñez**

El interés superior del niño se encuentra regulado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en lo que respecta a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se encuentra regulado en su Artículo 5 que literalmente establece: El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso,



cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá de promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.





## CAPÍTULO IV

### 4. La Procuraduría General de la Nación

#### 4.1. Antecedentes

La Procuraduría General de la Nación a raíz de las reformas constitucionales de 1,993 nace a la vida ese año, conforme el Artículo 252 de Constitución Política de la República de Guatemala, como entidad independiente y separada del Ministerio Público, con el que antes conformaban un solo ente.

La Procuraduría General de la Nación de Guatemala, es una institución pública, creada por mandato constitucional, cumple con la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades del Estado, de defensa del patrimonio público, del interés general, de la vigilancia de constitucionalidad y legalidad ante los órganos judiciales y en los actos de la administración pública.



## **4.2. Atribuciones**

- Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte.
- Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para tal fin.
- Representar a niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.

## **4.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación**

La Procuraduría General de la Nación es dirigida por el Procurador General de la Nación quien es electo por el Presidente de la República de Guatemala para un mandato de cuatro años, antes de la reforma de 1993 el Procurador General de la Nación, era el jefe del Ministerio Público. La base de la Procuraduría General de la Nación se encuentra establecida en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y su Ley Orgánica.



#### **4.4. La Procuraduría General de la Nación y su relación con el principio del interés superior de la niñez**

Tal y como lo establece el Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Procuraduría General de la Nación para poder defender el interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuenta con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia y Adolescencia, cuyas funciones son:

- I) Representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- II) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de los niños, niñas y adolescentes amenazados y violados en sus derechos, interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y la Adolescencia, en la jurisdicción de cada juzgado de la Niñez y la Adolescencia.
- III) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representación legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.



IV) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta ley, reconocen a la niñez y la adolescencia. Para velar por que todo lo anterior se cumpla, se nombró al Procurador de la Niñez y la Adolescencia quien actúa por delegación conferida por el Señor Procurador General de la Nación y debe tener las calidades de Abogado y Notario.

El Procurador de la Niñez tiene a su cargo, coordinar y ejecutar lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como de las leyes que velan por la protección de los niños, niñas y adolescencia, con los derechos humanos vulnerados, fueren cuales fueren las causas.

La Procuraduría de la Niñez también atiende casos de índole laboral por omisión de pago a accidentes para obtener el pago que por ley les corresponde.

Dentro de esta Procuraduría se cuenta con unidades las cuales tienen como principio fundamental el interés superior de la niñez entre otros.



#### a) Unidad de Denuncias

Su función es la recepción, análisis y constatación de denuncias, donde se presume que a un niño, niña o adolescente se le vulneran sus derechos. La unidad está integrada por una abogada, una psicóloga, un auxiliar jurídico y dos trabajadoras sociales.

#### b) Unidad de Abogacía Civil

Su objetivo principal es establecer la existencia o no de vulneración de los derechos humanos del niño, niña o adolescente objeto de medidas de protección. Así como conocer los asuntos de Jurisdicción Voluntaria en casos específicos tales como pérdida de patria potestad, tutela, y protutela, dispensas judiciales, autorización de emisión de pasaporte, utilidad y necesidad

Debe también determinar a través de informes que rinden los profesionales adscritos a esta Procuraduría si las personas a cargo del menor, son o no recurso familiar idóneo para su cuidado.



#### c) Unidad Penal

El objetivo principal es tutelar los derechos de los menores y conseguir que pueda otorgarse a estos un monto determinado, que si bien no resarce el daño cometido, los ayudará a recibir ayuda psicológica.

En esta Unidad se representa legalmente a los niños, niñas y adolescentes víctimas en los que se logra individualizar y aprehender al sindicado de los delitos cometidos.

En el caso de niños, niñas y adolescentes transgresores de la ley, la Unidad Penal da acompañamiento para garantizar que los derechos de los mismos no sean vulnerados.

La unidad está conformada por seis abogados y dos auxiliares jurídicos.

#### d) Unidad de Investigaciones

Tiene a su cargo recabar información que ayude al esclarecimiento de un proceso determinado, cuyo objetivo es contactar dentro del núcleo familiar si existe algún recurso familiar idóneo para el menor, con el propósito de evitar su institucionalización.



Así mismo apoya casos específicos de adopción, donde se presume la existencia de anomalías en la tramitación del expediente correspondiente, o bien, cuando se desconoce el origen del menor que se encuentra sujeto a proceso de adopción.

#### e) Unidad de Rescates

Es la unidad encargada de evaluar la situación de riesgo en que se encuentran los menores víctimas de violación a sus derechos y rescatarlos con el objeto de presentarlos ante autoridad competente; función que realiza de oficio o por orden judicial.

#### f) Unidad de Trabajo Social

Realiza estudios socioeconómicos y entrevistas sociales para establecer la situación en que se encuentra el menor y la familia biológica o familia ampliada a cargo de su cuidado, para determinar si los niños estarían en mejores condiciones con sus familias o en hogares temporales, así como para exigir la reparación digna de los menores.

La Procuraduría General de la Nación preside la Unidad de Alerta Alba- Keneth, que surge en el marco de la Ley del Sistema Alerta Alba.Keneth, Decreto 28-2010 fue aprobado de urgencia nacional el 10 de agosto del año 2010. Dicha Ley se origina por la trágica muerte de Alba Michelle y Keneth Alexis, debido a la inexistencia de un

procedimiento que permitiera dar respuesta en forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, ya que para ese entonces las autoridades policiales esperaban de 24 a 48 horas para iniciar la búsqueda y localización de una persona desaparecida. La Ley de Alerta Alba- Keneth establece de que en caso de sustracción o desaparición de un niño, niña o adolescente se inician las acciones de búsqueda y localización en forma inmediata, dentro de otro contexto la norma establece la conformación del sistema orgánico de protección compuesto por la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, este tiene funciones articuladoras e integradoras de las acciones de las instituciones del sector público que de conformidad con la ley deben integrar el sistema, siendo:

- Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Alerta Alba- Keneth, quien la preside
- Policía Nacional Civil
- Dirección General de Migración
- Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la República
- Ministerio Público
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas



La Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, es un órgano articulador y ejecutor de acciones concretas de búsqueda, localización y resguardo de los niños, niñas o adolescentes, sobre los que se hayan activado Alertas de búsqueda.

La Unidad Operativa recibe denuncias directamente, así como activa el sistema de Alerta integrado por las otras instituciones del sector público, retransmitiendo la información necesaria para iniciar una búsqueda inmediata, da seguimiento a los casos iniciados y establece procesos de Coordinación a nivel comunitario con la finalidad de incorporar a los procesos de protección de niños en esta materia a las organizaciones comunitarias y a la sociedad en general.

Entre sus Funciones se pueden encontrar:

- Planificar, dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído, o que se encuentra desaparecido.
- Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth
- Contar con un registro de información de todo el Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento y búsqueda de casos.



- Cualquier función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido.

## CAPÍTULO V

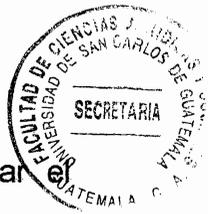
### 5. El protocolo de atención

#### 5.1. Definición de protocolo

Conjunto de acciones y procedimientos para lograr una meta determinada.

#### 5.2. Características de un protocolo

- Tener identificado el problema y los actores involucrados en resolverlo.
- Considerar todos y cada uno de los derechos humanos. En el presente caso un protocolo de atención para niños, niñas y adolescentes debe contemplar cada uno de sus derechos humanos, atendiendo a sus diferencias propias en cuanto a la edad, sexo, etnia, y demás derechos específicos. Debe así mismo considerar la importancia del esfuerzo conjunto de instituciones y oenegé.
- Un objetivo claro y realizable en concordancia con una ruta crítica que permita guiar la atención con calidad y calidez
- Debe tener un sistema de monitoreo y evaluación que permita una adecuada aplicación y garantice el objeto para el que fue creado. Un protocolo de atención



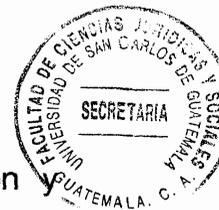
busca erradicar violación a los derechos humanos fundamentales, garantizar el respeto irrestricto a los mismos

### **5.3. Clases de protocolos**

En Guatemala existen actualmente protocolos de atención sobre disciplinas y problemáticas determinadas dentro de los que se pueden mencionar:

El protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional, el cual se elaboro por el Ministerio de Educación para orientar al personal administrativo y docente de este Ministerio en erradicar practicas, actos o conductas que atenten contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes mayores de 18 años y les ocasionen daño psicológico, físico o sexual.

También existe el protocolo de atención en salud mental y el de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, ambos con enfoque de género y pertinencia cultural, elaborados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Programa de Salud Mental los que persiguen garantizar una atención con calidad a las personas incluyendo niños, niñas y adolescentes que deben ser atendidos por haberse violado sus derechos humanos.



En consonancia con estos protocolos existe uno específico para la detección y evaluación del alumnado con trastorno por déficit de atención e hiperactividad en el ámbito educativo.

Cada uno de estos protocolos tienen un fin determinado para prevenir, erradicar violaciones a derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **5.4. El protocolo de atención**

El protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental, constituye una guía para que el personal de los albergues brinde a los niños, niñas y adolescentes una atención con calidad y calidez bajo los estándares internacionales.

#### **5.5. Regulación legal en Guatemala sobre protocolos de atención**

##### **5.5.1. Convención Sobre los Derechos del Niño**

La Convención Sobre los Derechos del Niño fue adoptada y abierta a la firma de ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución No 44/25

de noviembre de 1989. Guatemala ratificó la Convención el veintidós de mayo de mil novecientos noventa. La Convención establece el principio del interés superior del niño y las garantías a las que los niños tienen derecho como seres humanos, además de las obligaciones del Estado para asegurar su cumplimiento y efectividad. La familia, la sociedad y el Estado procurarán el interés superior del niño, estarán obligados a asistirle y protegerle para garantizar su desarrollo integral y el cumplimiento de sus derechos fundamentales, conforme a la Constitución, las leyes y los decretos nacionales. El Artículo 9 de la Convención establece lo siguiente:

I) Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

II) En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.



III) Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

IV) Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionara, cuando se le pida, a los padres, al niño, o si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.

Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por si misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Sumado a ello el Artículo 20 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece:

I) Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.



II) Los Estados Partes garantizarán de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

III) Entre esos cuidados figurarán entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural o lingüístico.

#### **5.5.2. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**

El 24 de febrero del 2010, mediante la resolución No 64/142, la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobó las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños que establecen pautas adecuadas de orientación política y práctica, con el propósito de promover la aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. En esta norma se desarrollan los principios, las modalidades de acogimiento y responsabilidades que deben asumir los



gobiernos, sociedad civil y la comunidad. Además se incluyen acciones para la prevención de la separación de la familia, ,promoción del cuidado parental, la prevención de la necesidad de los sistemas alternos de acogida, las políticas que deben desarrollar los Estados en cuanto a las modalidades de acogimiento, medidas de control y monitoreo.

## **5.6. Regulación legal en otros países sobre protocolos de atención**

### **5.6.1. Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional**

Este tratado fue adoptado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional privado el 29 de mayo de 1993. Reitera la prioridad de que el niño permanezca o se reúna con sus padres para ser atendido por éstos y la preferencia de las soluciones internacionales basadas en la familia en el caso de niños que no puedan vivir con sus padres biológicos, sin aplicar automáticamente esta regla al acogimiento residencial en el país. Las disposiciones de este Convenio también, proporcionan aclaraciones útiles sobre los procesos y requisitos para determinar la colocación fuera del hogar que resulte apropiada.

### **5.6.2. Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental.**

Este tratado, adoptado por la Conferencia de La Haya el 19 de octubre de 1996, incluye las situaciones en que los niños necesitan cuidado alternativo por estar fuera del país de residencia habitual. Autoriza la colocación del niño en una familia de acogida o en un establecimiento, o su protección legal mediante kafala o mediante una institución análoga, así como la supervisión por las autoridades públicas del cuidado dispensado al niño por toda persona que lo tenga a su cargo, como lo especifica el Artículo 5. Por último existen otros documentos internacionales sobre circunstancias específicas en que los niños que pueden necesitar ser acogidos afuera del hogar familiar.

### **5.7. Elementos esenciales de un protocolo de atención**

Un protocolo de atención además de los principios rectores y marco conceptual debe de contar con los siguientes elementos esenciales



### **5.7.1. Mecanismos de coordinación interinstitucional**

Para cumplir con este protocolo a cabalidad, es importante que se realicen alianzas estratégicas con socios claves que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del mismo. Se entiende por alianza estratégica la asociación inter-sectorial en la que individuos, grupos o asociaciones acuerdan trabajar juntos en un programa o una actividad específica, alineándose hacia una meta en común.

Se recomienda realizar alianzas a través de convenios de cooperación y acuerdos con organizaciones del ámbito público, privado y sociedad civil- A través de convenios con el Gobierno e instituciones del Estado, tales como Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Municipalidades, Ministerio de Desarrollo Social; etcétera., se pueden obtener recursos de acuerdo a sus competencias, que faciliten el cumplimiento de este protocolo.

Las Universidades, a su vez, pueden designar estudiantes en servicio social y práctica profesional que representan un recurso humano supervisado que pueden realizar un sin número de labores.

También se recomienda establecer acuerdos con organizaciones de la Sociedad Civil como oenegé, Scouts. Estos convenios pueden facilitar la función de la Procuraduría General de la Nación en la vigilancia y supervisión de la atención de los albergues, así como el monitoreo por parte de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

### **5.7.2. La Ruta Crítica: Implementación de las normas de cuidado**

La Ruta crítica describe los pasos a seguir desde que se recibe al niño, niña o adolescente hasta que sale del albergue. Esta Ruta Crítica ha sido diseñada para seguirse en casos en que los niños, niñas y adolescentes tengan familia y las condiciones familiares y jurídicas permitan considerar la reunificación.

En casos de los niños, niñas y adolescentes abandonados y sin alternativa familiar, se obvian las estrategias, relacionadas con la familia, siguiéndose las demás.

El éxito del trabajo en el albergue culmina con la reintegración del niño, niña y adolescente con su familia nuclear o extendida o a una familia adoptiva si fuere el caso.



La Ruta Crítica busca facilitar el trabajo en los albergues diseñando el camino a seguir para cumplir los derechos de cada niño, niña, o adolescente acogido.

Es importante sensibilizar al personal que trabaja con los menores de edad sobre lo que representa para cada niño, niña o adolescentes estar institucionalizado, por lo que ser empático en todo momento con el menor de edad es imprescindible.

El albergue debe representar un lugar seguro para los menores de edad, se debe considerar que estar lejos de su familia o sin familia, lo coloca en una posición de vulnerabilidad ante diferentes tipos de abuso, además de que en el albergue debe prevalecer una política de cero tolerancias al maltrato.

Esta ruta crítica presenta la figura del padrino o madrina orientadora, la cual contribuye a mejorar las relaciones interpersonales de los niños, niñas y adolescentes acogidos en los albergues con las personas encargadas de su protección.

Una innovación de este protocolo es la adición, como requisito del Carné de Protección de Derechos de la Niñez que debe tener todo personal que trabaje en un albergue.



El trabajo en un albergue es sensitivo desde todo punto de vista, por la cercanía a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad por estar desprovistos de cuidado parental, tener traumas emocionales de arrastre, estar ansiosos de ser queridos y protegidos y encontrarse a expensas de personas adultas extrañas para ellos y ellas.

La institucionalización de un niño, niña o adolescente es el último recurso y en ningún momento debe considerarse como permanente.

Esta Ruta Crítica no pretende minimizar la importancia de una familia para los menores de edad, sino asegurar que durante su estadía en el albergue se cumplan sus derechos y que este sirva para ayudarlo a superar sus carencias.

Cuando los niños, niñas y adolescentes en vulnerabilidad de derechos son abusados por parte de sus padres y no existe otro miembro de su familia extendida que pueda encargarse de su cuidado, lo más importante es que puedan ser acogidos en una familia sustituta certificada, mientras la familia biológica no cumpla con las tareas inherentes a su naturaleza, que sea empática con la situación del menor de edad que le será confiada para su cuidado y protección.



Sin embargo, no se debe de dejar de reconocer la responsabilidad del Estado en Proveer a la familia el apoyo para cumplir con sus funciones, ya que la familia es la organización principal de la sociedad y como tal debe verse, por cuanto debe recibir el soporte suficiente para brindar a sus miembros una calidad de vida conforme a sus necesidades.

Por tanto, en esta Ruta Crítica se enfatiza la importancia de trabajar con las familias, para potenciar sus recursos y superar sus debilidades. Todo niño, niña y adolescente tiene el derecho de crecer en su familia.

Esta Ruta Crítica desarrolla tres importantes momentos:

- a) La fase de ingreso o acogida
- b) La fase de atención
- c) La fase de salida



#### a) La fase de Ingreso o acogida

Todo niño, niña o adolescente debe ser admitido en el albergue a través de una orden judicial o administrativa, como último recurso. La decisión de institucionalizar a un niño, niña o adolescente debe ser tomada por un equipo evaluador después de un cuidadoso análisis de su situación. En ningún caso debe remitirse a un niño, niña o adolescente porque la familia así lo decide. Todo menor de edad necesita crecer en una familia.

Es aquí donde aparece la figura del padrino o madrina orientadora, quien debe ser una persona entrenada para recibir al niño, niña o adolescente.

#### Perfil

El Padrino o madrina orientadora puede ser una trabajadora social, psicólogo o docente. Su característica principal es la empatía, además de la constancia y el deseo de ayudar. Debe ser una persona sana emocional y físicamente. Representa una réplica de un miembro de su familia, debe ser el enlace entre el niño, niña o adolescente y el resto del personal del albergue y el personal de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y mantener una estrecha comunicación con el personal de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

Esta persona debe ser constante, visitar al niño, niña o adolescente durante las primeras dos semanas, acompañarlo en el proceso de adaptación y proveerle una inducción al ambiente del albergue.

Se recomienda que cada albergue tenga, de acuerdo a su población, dos o más padrinos o madrinas orientadores.

#### Rol que desempeña

El padrino o madrina se presenta ante el niño, niña o adolescente como una persona que lo va a acompañar durante su estadía en el albergue, debe explicarle con palabras sencillas y empáticas las razones por las cuales ha sido admitido. Debe ser una persona honesta y contestar las preguntas que tenga el menor de edad con sinceridad, procurando no lastimar al niño, niña o adolescente.

Esta persona lo presenta al resto del grupo de niños y al personal, le muestra el albergue, le explica cómo funciona, cuales son los recursos que tiene disponible y como puede acceder a ellos.



Le explica y lo acompaña al proceso de evaluación tanto física como psicológica y a las audiencias establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Asiste al niño, niña o adolescente en cualquier situación que se le presente, incluyendo el retorno a su familia o la acogida en una familia adoptiva.

Se preocupa por las necesidades y temas del menor a su cargo

Lleva un registro de visitas donde colocará las fechas, actividad compartida y observaciones. Estas observaciones se encaminarán a la adaptación del menor de edad. Si observa algún indicio de abuso o alguna dificultad, lo anotará y lo discutirá con el director o directora del albergue.

Su presencia es indispensable para el niño, niña o adolescente durante los primeros dos meses de estadía en el albergue. Posteriormente, sus visitas pueden espaciarse a dos veces por semana.

Además contribuye a que el niño, niña o adolescente mantenga su sentido de identidad, arma con él un álbum de fotografías familiares, los motiva a verse positivamente y les demuestra apoyo, afecto y seguridad.

Una vez que el menor de edad haya sido evaluado física y psicológicamente, tiene a su cargo un pequeño grupo de niños, niño o adolescente a los cuales brinda atención individualizada.

Como parte de la atención que brinda a los menores, los escucha y los orienta para que utilicen un buzón de quejas. Este buzón de quejas deberá estar en un sitio accesible para que depositen las quejas y sugerencias que tengan. Los menores de edad podrán escribir sus quejas y sugerencias y depositar el papel doblado en este buzón. Este buzón será abierto semanalmente en un día fijo y se llevará un registro de las quejas depositadas por los niños, niñas y adolescentes. Los directivos del albergue discutirán y acogerán las quejas que así lo consideren, manteniendo el interés del niño, niñas y adolescentes como prioridad.

Finalmente, aplicará la encuesta de percepción del niño, niña y adolescente durante su permanencia en el albergue, una vez permanezca más de dos meses en él. Esta encuesta deberá de repetirse ocasionalmente al azar por las autoridades administrativas y rendir informe circunstanciado a la Procuraduría General de la Nación.



## Evaluación del niño

Cada informe de evaluación, tanto el físico como el psicológico, deberá incluir conclusiones y recomendaciones, además de un plan de cuidados físicos y un plan de atención psicológica.

La dinámica de la familia deberá ser evaluada. Un terapeuta familiar o un trabajador social podrán realizar la evaluación familiar.

Esta evaluación proporcionará información para establecer el plan del trabajo familiar que se desarrollará en el albergue, con miras a fortalecer a la familia para la reunificación con el menor de edad.

Cada niño, niña o adolescente dispondrá de un expediente con fotografía recién incluida, y los siguientes formularios actualizados:

Registro de ingreso

Guía de inducción

Informe de salud física y plan de atención



Registro de visitas del padrino o madrina orientadora (PMO), en el formulario de notas de seguimiento

Información judicial

Reporte de accidente o incidente

Registro de medicamento (si se aplica)

Guía en caso de abuso sexual (si de aplica)

Notas de seguimiento

Los expedientes de cada niño, niña y adolescente serán guardados en un lugar seguro. La información será compartida únicamente con los profesionales a cargo del niño, niña o adolescente. Esta información deberá de manejarse como confidencial.

Evaluación física

Todo niño, niña o adolescente acogido en el albergue deberá ser evaluado físicamente durante las dos primeras semanas de estadía. En caso de que su permanencia sea mayor a un mes, el niño deberá ser evaluado psicológicamente.



La evaluación física estará a cargo de un médico. Este deberá aportar un informe de salud del niño, niña o adolescente, llenando el formulario diseñado para este menester, y copia de los resultados. Estos se encontraran adjuntos en el expediente del niño y serán manejados con confidencialidad.

Los exámenes mínimos recomendados son:

Hemograma completo

Control de talla y peso

Radiografía del tórax

Control de vacunas

Colesterol

Glucosa

Presión arterial

*Estado de cavidad bucal*

Visión y oído (apropiada para la edad)

*Examen físico*



Un análisis de sangre permite descartar anemia. Igualmente se recomienda en niños, niñas y adolescentes cuyas historias implican abuso sexual, aplicar pruebas de infecciones de transmisión sexual, VIH o Sida y pruebas de embarazo en niñas adolescentes. Esto permitirá establecer un plan de salud acorde a sus necesidades y condición.

### Evaluación psicológica

Todos los niños, niñas y adolescentes que lleguen al albergue traen consigo algún grado de traumas emocionales. Es importante definir, a través de la aplicación de pruebas psicológicas, cuales son los efectos del abuso y abandono en cada menor de edad.

La aplicación de las pruebas psicológicas solamente debe ser realizada por un psicólogo idóneo, siendo sus resultados manejados con confidencialidad. Las pruebas psicológicas permiten establecer las metas de tratamiento a corto, mediano y largo plazo, además que proveen un marco de referencia para orientar el manejo de posibles conductas inapropiadas de los menores de edad.



Todos los albergues deben de contar con un psicólogo (a) de planta, sin embargo, si esto no es posible, los menores de edad deberán ser referidos a psicólogos (as) idóneos para su evaluación. Los resultados de esta evaluación estarán registrados en el formulario de informe psicológico.

Entre las pruebas psicológicas más usadas cabe mencionar:

**Test del Dibujo de la Figura Humana de Machover:** Consiste en el dibujo de la figura humana que permite la exploración de la personalidad, a través de los trazos, la composición de la figura y la historia que realiza el menor de edad sobre la misma.

**HTP (Casa-árbol-persona):** Test que observa la imagen interna que el menor de edad tiene de sí mismo y de su ambiente, ilustra la percepción que el sujeto tiene de sí mismo y de su ambiente, ilustra la percepción que el sujeto tiene de sí mismo y de su ambiente circundante.

**Test del dibujo de la familia:** Permite el estudio de la proyección de los sentimientos y de la forma en que el examinado vivencia las relaciones intrafamiliares, además de que permite arribar a ciertas características claves de la personalidad.

Cuentos de Madelleine Thomas: Permite la exploración del mundo interior del niño, niña o adolescente y de sus posibles áreas de conflicto.

Inventario de depresión infantil (CDI): La depresión infantil ha existido siempre y hoy se considera como una enfermedad de notable incidencia y que puede llegar a ser bastante grave. El CDI es tal vez el instrumento más utilizado y mejor aceptado por los expertos en depresión infantil, pues ha demostrado un comportamiento muy sólido desde el punto de vista psicométrico y gran utilidad para los fines clínicos.

Test de apercepción temática para niños (CAT): Permite explorar la personalidad infantil. El material del CAT-A consiste en un juego de 10 laminas con figuras de animales en situaciones diversas. Puede aplicarse a niños de 3 a 10 años de ambos sexos. El CAT se concibió con el objeto de facilitar la comprensión de la relación de los niños con sus más importantes figuras y tendencias. Las láminas fueron planeadas con el propósito de provocar respuestas específicamente relacionadas con problemas de la alimentación, explorar problemas de rivalidad y comprender la actitud del niño frente a las figuras paternas. Por eso el CAT puede ser de provecho para determinar los factores dinámicos vinculados a la relación de un niño frente a un grupo de cualquier contexto, además de que permite predecir como los niños pueden reaccionar frente a diversos problemas.



WISC-IV: Es un instrumento clínico completo que evalúa la inteligencia de los niños, niñas y adolescentes. El WISC-IV consta de 15 sub-pruebas. Ofrece un consiente intelectual total (CIT) y puntuaciones compuestas en dominios específicas (índice de comprensión verbal, de razonamiento perceptivo, de Memoria operativa y velocidad de procesamiento). Los resultados obtenidos sirven para la planificación de tratamientos y la toma de decisiones en el campo clínico y educativo.

Escala de Ansiedad Manifiesta en Niños (CMAS-R) Instrumento diseñado para evaluar el nivel y naturaleza de la ansiedad en niños, niñas y adolescentes de 6 a 19 años de edad. Se pide al individuo que responda a cada afirmación con un si o un no. La puntuación conduce a un índice de ansiedad total. Además, la CMAS-R proporciona cuatro calificaciones adicionales, ansiedad fisiológica, inquietud/ hipersensibilidad, preocupaciones sociales/ concentración y mentira.

b) La fase de atención:

Una vez que se haya realizado la evaluación y completado los planes de cuidado de salud física y psicológica, los niños, niñas y adolescentes se incorporarán a los programas de atención que lleva el albergue. En la Ruta Crítica se ha incluido en el segundo momento, la fase de atención. Los programas de atención deberán incluir familia, la promoción de la salud física, la recuperación emocional y educativa.



## Atención a la familia

El albergue, a través del personal capacitado, deberá favorecer la reunificación del niño, niña o adolescente con la familia. Para esto debe coordinar con el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en caso de existir denuncia por violación a los derechos humanos (maltrato o abuso) las visitas semanales de otros familiares. En el caso de maltrato infantil las visitas deberán ser supervisadas y documentadas a través de un trabajador (a) social. Estas notas se incorporarán en el expediente de cada menor de edad y servirán para establecer el plan de trabajo familiar.

El PMO llamará a la familia, en compañía del trabajador (a) social o psicólogo, y concertará reuniones de evaluación y seguimiento. En casos de abuso infantil, el albergue llevará a cabo programas de capacitación para el fortalecimiento familiar y la adquisición de habilidades. Este deberá ser requisito indispensable para la reunificación.

Todas la familias de los niños, niñas y adolescentes que requieren acogimiento presentan serios problemas que ponen en riesgo la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes. En muchos casos, la adquisición de habilidades y destrezas favorece el sano desarrollo de una nueva relación paterno o materno filial.

Talleres para padres y madres, tales como crianza, disciplina saludable, etapas de desarrollo, comunicación, prevención de la violencia hasta hacia los menores de edad y control del enojo, son indispensables. Luego de participar en los talleres para padres y madres, se realizarán sesiones de terapia familiar, cuya duración va a depender de la severidad del caso.

El plan de atención familiar se establece en las recomendaciones contenidas en el informe de Evaluación Familiar. En los casos en los que el niño es acogido por una familia extendida, se hará una evaluación para establecer las necesidades de ese núcleo familiar para crear al niño, niña o adolescente.

En todos los casos donde han sido referidos al albergue por haber sido víctimas de maltrato de parte de sus padres, padrastros o madres, la reunificación con la familia deberá tratarse con especial cuidado.

Simultáneamente a la participación de la familia en los talleres y sesiones de terapia familiar, trabajadoras sociales realizarán visitas domiciliarias para conocer la realidad del ambiente en el hogar.



## Promoción de la salud física

La atención física que le brindará a los niños, niñas y adolescentes estará sustentada en los planes de salud establecidos por el médico en la evaluación inicial y en las citas de seguimiento. Atendiendo a la salud física del niño, niña o adolescente, el albergue tendrá un plan nutricional y las comidas se planearán con anticipación, considerando los grupos nutricionales básicos.

## Recuperación nutricional y educativa

La salud emocional del niño, niña o adolescente se atenderá cumpliendo con las recomendaciones anotadas por el psicólogo. Serán referidos para sesiones de psicoterapia a una oenegé especializada, a centros de salud, hospitales y a otros recursos comunitarios e institucionales.

El albergue deberá incluir programas de prevención de abuso sexual y de todo tipo de violencia emocional, verbal, física, acoso entre pares o bullying, como parte de su currículo de atención.



El programa de prevención de abuso sexual deberá cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Concienciar al personal del albergue sobre la problemática del abuso sexual infantil
- Capacitar al personal sobre cómo prevenir el abuso sexual y favorecer conductas adecuadas entre los niños, niñas y adolescentes.
- Enseñar al niño como protegerse en situaciones de riesgo de abuso sexual desarrollando habilidades para la vida:
- Desarrollar autoestima en niños y niñas
- Favorecer la asertividad
- Facilitar la expresión de sentimiento
- Mejorar la comunicación
- Resaltar la unicidad del cuerpo
- Aprender los planes de seguridad y de emergencia
- Diferenciar secretos y formas de tocar
- Reconocer las personas de confianza
- Resolver conflictos



- Preparar a las familias y a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente, para que lo protejan más eficientemente
- Divulgar y promover los derechos de los niños y niñas
- Romper el silencio
- Identificar casos y referirlos para tratamiento temprano, mejorando el pronóstico y deteniendo el abuso
- Interrumpir el ciclo trans- generacional del abuso sexual
- Disculpabilizar y normalizar sentimientos en los niños y niñas víctimas

Muchos niños que llegan al albergue sufren de ansiedad, por lo que se recomienda que el albergue promueva la práctica de técnicas de relajación.

En el albergue se promoverán programas psico-educativos que desarrollen habilidades en los niños, niñas y adolescentes- Además, se ejecutarán programas para el desarrollo de autoestima y asertividad, para la resolución de conflictos, para la toma de decisiones y la fijación de metas, considerados de gran importancia, sobre todo para la población pre y adolescente.



Por otro lado, en la fase de recuperación emocional y educativa se toma en consideración que todo niño o niña en edad escolar deberá de asistir a la escuela, toda vez que el no asistir a la escuela aumenta sus sentimientos de minusvalía y exclusión y atenta contra su derecho a la educación. Siendo así, no debe existir ninguna excusa para que un niño o niña no asista a la escuela, por lo que el albergue deberá de reportar estos casos prontamente a la Procuraduría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, a fin de que ésta realice los correctivos pertinentes y el niño o niña asista a la escuela.

Para que el personal del albergue garantice el derecho a la educación de los niños y niñas que acoge, es importante considerar prioritarios los siguientes puntos:

- Asegurar la inscripción a la escuela
- Evaluar el aprendizaje
- Fortalecer deficiencias
- Atender dificultades de aprendizaje
- Desarrollar competencias: arte, deporte, juegos, música, folklore, baile, lectura, etcétera.



### c) La fase de salida

Aunque la salida del niño, niña o adolescente del albergue se realiza a través de una decisión judicial, el equipo técnico del albergue realiza las recomendaciones pertinentes de acuerdo a cada caso. Siempre debe de considerarse el interés superior del niño, niña o adolescente. La meta ideal es la reunificación familiar.

### Reunificación familiar

Aunque la decisión de reunificar al niño, niña o adolescente con la familia depende de aspectos legales, generalmente las decisiones judiciales se dan sin que permitan al personal de salud mental disponer del tiempo suficiente para preparar a la familia. Por esto, se recomienda continuar trabajando con la familia, siempre y cuando las características del caso lo permitan, tan pronto como se termina la fase de atención familiar.

En la fase de preparación, se deberán evaluar las condiciones de riesgo de cada niño, niña o adolescente, por lo que, antes de recomendar la reunificación, se debe contar con la seguridad de que la integridad física y emocional del niño, niña o adolescente estará salvaguardada.

En este momento, las familias ya han participado de los programas de atención familiar que dispone el albergue y han aprendido formas relacionales más sanas. Si la familia nuclear no presenta las fortalezas para acoger al niño o niña, la segunda opción es la familia extendida.

En esta fase se valorará la capacidad de otros miembros de la familia de acoger al niño o niña, por lo que sesiones de terapia familiar con el niño y la familia son altamente recomendables para manejar las emociones que conlleva la reunificación. La duración de estas sesiones va a depender de la decisión clínica del especialista en familia, quien realizará intervenciones para fortalecer las redes de apoyo de la familia nuclear o extendida.

### **5.7.3. Guía para el Manejo de situaciones de emergencia**

Como parte de estas normas de cuidado y protección para los niños, niñas y adolescentes, todo protocolo de atención debe contar con una guía para el manejo de situaciones de emergencia, que asegure la integridad física de los niños y de su personal. Este plan debe ser conocido por todo el personal del albergue y por la niñez y adolescencia, debe contener por lo menos las rutas de orientación básicas a seguir en caso de emergencia. Dentro del albergue es importante colocar en forma visible la ruta



de evacuación del albergue. Debe instruirse al personal que la prioridad debe ser el desalojo en forma segura de los niños, niñas y adolescentes en casos que se requiera.

Es necesario que todos los albergues realicen prácticas periódicas de simulacros de emergencias. Los simulacros de evacuación proveen la oportunidad de practicar, y como desalojar el albergue en una situación de emergencia y de mejorar la manera de hacerlo.

Estas prácticas deben ser mensuales con la participación de todos los niños y del personal. Todos los albergues deben de contener un registro de los simulacros de emergencia que demuestre la frecuencia con la que estos simulacros se practican. Este registro debe incluir el tiempo en que se desalojó el albergue, las cantidades de niños, niñas y adolescentes que participaron y cuál fue la ruta de evacuación utilizada. Todas las rutas de evacuación deberán estar marcadas con flechas que indiquen la dirección del desalojo, la que incluye todas las puertas de salida. Las áreas donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes deben tener fácil acceso a puertas de salida.

Cada albergue deberá contar con al menos una salida de emergencia. Las barreras usadas en las ventanas y puertas deben poder ser removidas y las llaves deben de mantenerse en un lugar de fácil accesibilidad.



El método que se utilice para evacuar el local a depender de la distribución de las habitaciones y de los accesos a las puertas de salida.

Se debe de tomar en cuenta que la niñez y adolescencia con necesidades especiales pueden demorar mas tiempo en evacuar el local y necesitar asistencia para hacerlo. Antes de desalojar, se debe procurar desconectar la electricidad y cerrar llaves de gas y agua.

Es importante tener previamente empacados los documentos personales de los niños, niñas y adolescentes y los números de teléfono o direcciones para contactar a familiares. Se recomienda colocar esto y otros elementos indispensables, tales como radio a baterías, linterna, utensilios de higiene personal, y medicamentos importantes.

Todo esto debe estar empacado y colocado cerca de la salida donde se pueda agarrar fácilmente y sin demora en un maletín de emergencias.

El director o directora del albergue deberá encomendar el seguimiento del Plan de emergencias a uno o dos subalternos como parte de sus responsabilidades.

Todos los números de emergencia, como los bomberos, la policía nacional civil, ambulancias, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Procuraduría General de la Nación; deberán de colocarse cerca de los teléfonos, en un lugar visible y accesible.

#### **5.7.4. Monitoreo y evaluación**

Una vez que el niño, niña o adolescente se ha reunido con la familia, se recomienda un programa de seguimiento por espacio de seis meses, que deberá realizar el personal técnico de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación. En esta parte del protocolo se realizan visitas domiciliarias quincenales los primeros dos meses. Los siguientes cuatro meses se realizarán visitas mensuales hasta completar los seis meses. Estas visitas deberán ser realizadas por trabajadores (as) sociales o psicólogos (as) que formen parte del personal técnico de cada albergue. Finalmente a los seis meses se cierra el caso.

#### **5.7.5. Guía del perfil y personal del albergue**

Toda persona que aspire a ser parte del personal del albergue cuyas labores incluyan tener contacto permanente con los niños, niñas y adolescentes deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar libre de enfermedad mental y emocional:
- Deberá ser evaluado psicológicamente
- Contar con un certificado de Salud Mental (expedido por la autoridad competente)
- Haber completado la educación secundaria, con excepción del personal de cocina, limpieza y transporte
- Tener carné de Protección de Derechos de la Niñez

Es obligación de todo el personal portar el carné de identificación que incluya el nombre del albergue, su nombre y ocupación. Cada miembro del personal deberá circunscribirse a las labores para las cuales ha sido contratado, ya que cada posición debe cumplir con un perfil de puesto y de entrenamiento específico. Deberá, además, conocer de antemano cuáles serán sus actividades o funciones específicas.

Todo personal del albergue deberá conocer los lineamientos básicos del cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo la perspectiva de derechos y haber sido capacitado por especialistas provistos por la Procuraduría General de la Nación en los siguientes temas:

- Derechos del niño

- Etapas de desarrollo
- Necesidades del niño institucionalizado
- Violencia contra los niños, niñas y adolescentes

Además, el albergue deberá contar con un programa de educación continua organizado por la Procuraduría General de la Nación, con el apoyo de las Universidades e instituciones de la niñez que asegure el entrenamiento adecuado de su personal.

Por otro lado la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, expedirá el carne de Protección de los Derechos de la Niñez, el cual es un requisito indispensable para laborar en un albergue, y asegurará que el colaborador (a) del albergue este lo suficientemente calificado para la atención y cuidado de los niños.

El carne de los Derechos de la Niñez tendrá una vigencia de cuatro años, que solamente será mantenido a través de los seminarios de actualización del Programa de Educación Continua. El albergue deberá notificar por escrito a la Procuraduría General de la Nación el nombramiento de nuevos colaboradores, para que estos sean incluidos en sus capacitaciones periódicas. Una vez enviada y sellada esta notificación, el colaborador (a) podrá empezar sus labores correspondientes.



El colaborador recibirá el carne al completar satisfactoriamente las capacitaciones requeridas, el cual también llevará la fotografía del colaborador (a), su nombre completo, documento personal de identificación, nombre del albergue, fecha de expedición y expiración.

Todo el personal de un albergue deberá tener un expediente. En el expediente cada trabajador (a) deberá haber llenado los siguientes formularios:

- Información general del trabajador (a)
- Educación y experiencia
- Referencias personales
- Registro de capacitaciones y entrenamientos
- Certificado de buena salud, que permita la realización de actividades inherentes al cuidado de niños y niñas, entre ellas, como levantar y cargar los niños y las niñas, tener contacto directo y cercano con los menores a su cargo, contar con destrezas para su supervisión; contar con el registro de vacunas reglamentarias
- Antecedentes penales y policíacos
- Pruebas antidopajes



El personal del albergue deberá de conocer el Reglamento Interno del Albergue que deberá ser elaborado y/ o actualizado con la participación de la Procuraduría General de la Nación y organizaciones que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia a través de sus visitas periódicas, deberá asegurar que todo el personal mantenga sus carnés de Protección de los Derechos de la Niñez vigentes.

Para asegurar el buen funcionamiento del albergue, tanto las autoridades de la Procuraduría General de la Nación como el director (a) del albergue utilizará la Guía para el cumplimiento de los estándares en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes en los albergues.

El recurso humano de un albergue es indispensable para asegurar el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es fundamental contar con un recurso humano capacitado, con funciones definidas, comprometido con la misión y, sobre todo, respetuoso de los derechos humanos.

Así como el personal del albergue debe cumplir con ciertos requisitos que lo faculte para tener a su cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes, también el albergue debe poder proveerle el apoyo necesario para que realice su trabajo.

Debe existir un beneficio recíproco, que permita que ambas partes ganen, sin dejar de lado las responsabilidades que le competen a cada una. Las autoridades administrativas y el director (a) del albergue deben caracterizarse por su compromiso hacia la niñez. Además, deben de tener claro lo importante que es para la calidad del cuidado de los niños, niñas y adolescentes mantener al personal capacitado y satisfecho en su labor.

Un aspecto importante a considerar es la cantidad de niños y niñas por cuidador (a). La cantidad de cuidadores va a depender de las edades de los menores de edad, se recomienda lo siguiente:

<b>Edad del niño o niña</b>	<b>Cuidador (a) por niño o niña</b>
1 a 11 meses de edad infantiles	1 cuidador (a) por cada 4 niños (as)
12 a 29 meses de edad	1 cuidador (a) por cada 7 niños (as)
30 meses a 5 años, pre escolares	1 cuidador (a) por cada 10 niños (as)



También es importante que el cuidador (a) disponga del tiempo necesario para cuidar de si mismo (a) y manejar apropiadamente el estrés que el trabajo le provoca.

Un cuidador (a) agotado (a) y estresado (a) no puede brindar un cuidado en el marco del cumplimiento de derechos. El estrés, a su vez, crea un efecto dominó en la salud y el bienestar no solo del cuidador (a), sino de todos los miembros del albergue.

Los cuidadores sobrecargados de trabajo son menos productivos, más impulsivos y menos tolerantes. Las relaciones interpersonales con niños y otros compañeros de trabajo se afectan negativamente. Todo el personal del albergue debe tener días libres semanales, programar tiempo para descansar, compartir con familiares y amigos, y estos días libres deben estar lejos de los deberes rutinarios que están relacionados con el cuidado del niño.



El cuadro básico del recurso humano en un albergue debe ser el siguiente:

Director (a) del albergue

El director o directora debe ser un profesional con experiencia en la promoción de los derechos humanos, con estudios en especialidades afines a la misión del albergue, con vocación del servicio y deseos de proteger a los derechos de la niñez. Es la persona responsable de garantizar la salud física, emocional, mental y seguridad jurídica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad.

Debe conocer a profundidad temas relacionados con la violencia hacia la niñez, tener experiencia profesional, haber ejercido puestos directivos y compartir los valores de la organización. No debe haber sido vinculado a actos violatorios de los derechos humanos. Deberá supervisar que el personal del albergue cumpla a cabalidad con sus funciones, además de supervisar el funcionamiento del albergue.



## Secretario (a) ejecutivo (a)

Debe tener título de Secretario (a) Ejecutivo (a), poseer conocimientos de equipo de oficina, que incluya amplios conocimientos en programas y herramientas computacionales y manejar el internet. De igual forma, manejar correspondencia, fax, mantener y velar por la seguridad y conservación de la documentación que reposa en los archivos de la institución.

Debe ser una persona cooperadora, organizada, responsable y creativa, con experiencia profesional comprobada en puestos similares

Debe compartir los valores del albergue, ser respetuoso (a) de los derechos humanos, asistir directamente al director o directora. Deberá organizar y establecer los enlaces logísticos, para las compras de alimentos e insumos y todas las actividades relacionadas con la administración del albergue, así como otras funciones que el director o directora le asigne.



Contador (a)

Profesional de la contabilidad cuya función principal es llevar los libros y registros contables del albergue, de acuerdo a las normas legales vigentes, e informar oportunamente al director o directora sobre la situación financiera de la organización para el seguimiento y control de los fondos.

Es responsable, además, de diseñar un sistema contable que permita a la organización realizar los registros de las operaciones financieras en los libros de contabilidad, en armonía con las directrices de las agencias de cooperación nacional e internacional que aporten recursos financieros al albergue.

Debe brindar asesoramiento en aspectos técnicos contables al director o directora y, además de compartir los valores del albergue, ser respetuoso (a) de los derechos humanos.



## Psicólogo (a)

Debe ser un profesional idóneo, con licenciatura en Psicología, que comparta los valores de la organización y demuestre su interés de trabajar para disminuir el abuso infantil. Entre las aptitudes que debe poseer para ocupar el cargo, cabe mencionar:

- Saber escuchar, ser proactivo, tener iniciativa y creatividad
- Tener capacidades de docencia y demostrar un nivel de desarrollo espiritual
- Tener conocimiento de programas computacionales
- Proponer y elaborar estrategias, modelos de gestión para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, acogidos (as) en el albergue
- Llevar un registro estadístico de la población atendida
- Presentar un plan de tratamiento a la Dirección educativa
- Participar en reuniones para presentación de casos
- Mantener una postura ética y estricta confidencialidad en relación a los casos que atiende.
- Llevar un expediente actualizado de cada paciente que atiende con notas de seguimiento en cada sesión



- Participar en reuniones con familiares de los niños, niñas y adolescentes que trata
- Referir a niños, niñas y adolescentes previa consulta al director (a), a otros profesionales y/o instituciones si el caso lo amerita. En ese aspecto debe también coordinarse con el psicólogo (a) del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que lleva el caso del menor de edad.
- Implementar programas para la promoción de la salud mental en coordinación con el director (a) y capacitar al personal en temas con salud mental
- Brindar o referir a los niños, niñas y adolescentes atención individual, grupal, y familiar, así como evaluaciones, planes de tratamiento y formulación de informes verbal y/o escrito-
- Realizar, conjuntamente con el resto del equipo, el plan de atención de los menores de edad
- Supervisar a estudiantes graduandos de psicología en práctica profesional y/o servicio social que brinden apoyo al albergue.

#### Trabajador (a) social

Debe ser un profesional idóneo, con licenciatura en Trabajo Social, que comparta los valores e la organización y quiera trabajar para proteger los derechos de la niñez y adolescencia. Las características del cargo son:



- Tener conocimiento de programas de computación
- Planificar y organizar el trabajo social del albergue
- Investigar aspectos sociales relativos a los niños, niñas y adolescentes institucionalizados para poder efectuar la valoración personal, familiar y social.
- Realizar informes sociales que deberán obrar en el expediente de cada niño
- Realizar visitas domiciliarias y organizar conjuntamente con el psicólogo (a) programas dirigidos a la familia
- Ser responsable de manejar el proceso de inducción a niños, niñas y adolescentes recién llegados al albergue
- Fomentar la integración y participación de los menores dentro del albergue, evitar que se produzca un alejamiento con el entorno y la familia
- Realizar conjuntamente con el resto del equipo, el plan de atención de los niños, niñas y adolescentes
- Actualizar datos personales y familiares de los menores de edad
- Orientar al cuidador (a) en su rol de formación de niños,
- Coordinar actividades recreativas y promover las relaciones con la familia y la comunidad
- Formar parte del equipo interdisciplinario



- Realizar periódicamente la encuesta de percepción de los menores de edad durante su permanencia en el albergue para asegurar el cumplimiento de sus derechos
- Recopilar la documentación, la historia clínica y los registros etcétera para mantener al día los expedientes de los menores de edad.
- Elaborar la historia social y la ficha social del niño, niña y adolescente
- Supervisar a graduandos de trabajo social en práctica profesional y/o servicio social que brinden apoyo al albergue

#### Enfermero (a)

Deberá ser un profesional idóneo con la disponibilidad de laborar en albergues que alojan niños, niñas o adolescentes cuya salud se encuentra comprometida, como por ejemplo con VIH o Sida. Deberá compartir los valores de la organización y querer trabajar para proteger a la niñez. Las características del cargo son:

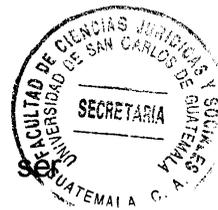
- Ser el responsable de mantener la enfermería
- equipada y los botiquines completos y con medicamentos vigentes



- Ser responsable de administrar toda clase de medicamentos, los prescritos por los médicos y aquellos medicamentos que no requieran de receta médica para enfermedades comunes
- Llevar un registro del medicamento administrado a cada menor por dosis
- Realizar curaciones de heridas en casos de accidentes, inyectar medicamentos prescritos por el médico
- Supervisar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan sus vacunas, poniéndose en contacto con la madre o el padre o en todo caso un familiar cercano
- En el caso de niños de menos de cinco años promover el registro de peso y talla
- Orientar a los cuidadores (as) en referencia el control de infecciones y manejo de enfermedades de menores de edad a su cargo
- En general, todas aquellas actividades que vienen a facilitar las funciones del médico y que se relacionan con el mantenimiento de la salud de los menores de edad

#### Cocinero (a)

Deberá de contar con una licencia de manipulación de alimentos extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, además de ser una persona con buena



salud, presentación e higiene personal y compartir los valores del albergue y ser respetuoso de los derechos humanos. Entre sus responsabilidades están:

- Recibir el suministro de los alimentos, lavar y desinfectar frutas y verduras, almacenar los alimentos
- Reportar faltantes de alimentos a la persona encargada
- Planificar semanalmente las tres comidas diarias balanceadas, de acuerdo a las directrices del nutricionista
- Limpiar las áreas de trabajo, anaqueles, equipo e instalaciones de la cocina
- Reportar cualquier falta a la persona encargada
- Mantener los pisos y paredes de la cocina limpios
- Servir los alimentos en las porciones adecuadas a la edad de los menores de edad

Trabajador (a) manual

Persona que deberá compartir los valores del albergue y se respetuosa de los derechos humanos. Es responsable de mantener el albergue limpio, para lo cual le corresponde limpiar pisos, paredes, baños, recámaras, y áreas comunes.



Es la persona de mantener la higiene del albergue, para lo cual deberá notificar acerca de faltante de equipo y material de limpieza al encargado y mantener los detergentes, desinfectantes, lejos del alcance de los menores de edad entre otros aspectos.

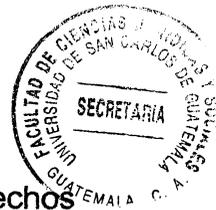
Trabajador (a) manual encargado (a) de lavandería

Persona que deberá compartir los valores del albergue y ser respetuosa de los derechos humanos. Es responsable de lavar toda la ropa del albergue, ropa de cama, toallas, manteles, ropa de los niños. Así mismo, tiene la responsabilidad de mantener el área de la lavandería limpia, cuidar del equipo a su cargo y notificar faltante del equipo y material para el lavado.

Deberá de mantener los detergentes, desinfectantes y otros enseres lejos del alcance de los niños, niñas y adolescentes.

Cuidador (a)

Es la persona más allegada al niño, niña o adolescente, se encarga de su cuidado y protección. Debe compartir los valores y misión de la organización y conocer sobre los



derechos de la niñez, además de contar con el Carne de Protección de Derechos expedido por la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. Por ser la persona que debe cubrir la cercanía paternal y de apego de los menores de edad se recomienda que tenga las siguientes características:

- Deberá de caracterizarse por su buen carácter, tolerancia, empatía y sensibilidad
- Es responsable por el cuidado integral de los menores de edad, por lo tanto debe tener la característica paternal
- Se encarga de mantener la ropa de cama limpia y cambiarla dos o tres veces por semana
- Deberá asegurarse que todos los colchones tengan un forro impermeable, fácil de limpiar
- Supervisar la higiene, peinado, alimentación y vestido de los menores de edad a su cargo
- Asegurar que las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes a su cargo se cumplan a cabalidad
- Mantener un intercambio afectuoso con los menores de edad a su cuidado
- Revisar las tareas, supervisar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes a la escuela y a los servicios de salud que requiera



- Acompañarlos a actividades recreativas fuera del albergue, Revisar que los menores de edad tengan todos sus útiles escolares y cumplan con las asignaciones.
- Consultar al psicólogo (a) o trabajador (a) social cualquier anomalía o cambio que observe en el menor de edad
- Estar pendiente de su salud integral y llevarlo a visitar al médico para los controles periódicos de salud y cuando presente algún signo de dificultad física
- Del mismo modo, el albergue deberá de contar con un personal de apoyo ocasional para que brinde asistencia en determinados casos.

#### Nutricionista

Profesional idóneo de nutrición que periódicamente revisa los menús que administran a los menores de edad, para asegurar que su contenido nutricional sea el adecuado.

#### Jardinero

Trabajador de jardinería encargado de limpiar cada dos semanas el patio del albergue para mantenerlo apto para actividades recreativas al aire libre que realicen los menores de edad.



Intérprete

Todo albergue debe de contar con un intérprete, en caso se encuentre un niño, niña o adolescente institucionalizado que no hable el idioma español. En caso de no contar con él, se debe coordinar institucionalmente para lograr el apoyo y garantizar el respeto a los derechos humanos de los menores de edad.

### **5.8. Modelo de protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal que regule la atención brindada en los albergues situados en la República de Guatemala**

A continuación se presenta el esquema modelo del protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal que regule la atención brindada en los albergues situados en la República de Guatemala, el cual debe ser elaborado en coordinación y bajo la supervisión de la Procuraduría General de la Nación.

Presentación

Introducción

I. Marco conceptual



## I.I Antecedentes

## I.II Principios de protección de niños, niñas y adolescentes

## I.III Elementos conceptuales

## II. Marco Jurídico

### II.I Normativa internacional

### II.II Normativa nacional

## III. Generalidades del protocolo

### III.I Definición del protocolo

El presente protocolo constituye la guía estructurada de medidas que deben observar las personas que laboran en los albergues y que brindan la atención a la niñez y la adolescencia institucionalizada; constituye además la herramienta de monitoreo por parte de las instituciones encargadas de velar por el interés superior del niño, niña o adolescente



### III.II Objetivo General

Estandarizar las normas y lineamientos para las atenciones de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal acogidos en albergues situados en la República de Guatemala

### III.III Objetivos específicos

- Asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a niños, niñas y adolescentes en albergues y su cumplimiento en materia de derechos humanos
- Establecer normas claras, a manera de guía, para el personal de los albergues de forma que se cumplan los objetivos de protección de niños, niñas y adolescentes en el marco de la garantía de sus derechos.
- Aportar normas claras que faciliten la supervisión de los albergues
- Establecer los mecanismos de evaluación, seguimiento y lineamientos relativos al rol de la Procuraduría General de la Nación como ente supervisor de los albergues

### III.IV Alcance del protocolo

Este protocolo está dirigido al personal de los albergues o centros de acogimiento estatales, públicos o privados, que reciben niños, niñas y adolescentes para ser institucionalizados por haber sido violados o vulnerados sus derechos humanos; igualmente se dirige a las instituciones como la Procuraduría General de la Nación como instancia supervisora, para asegurar una mejor calidad de los servicios de cuidado en el marco de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

### IV. Mecanismos de coordinación interinstitucional

### V. Ruta crítica: Implementación de las normas de cuidado

### VI. Guía para el manejo de situaciones de emergencia “Las emergencias no avisan, manténgase preparado”

- En caso de emergencia, recuerde:
- Mantenga la calma
- Tenga como prioridad la evacuación de los menores de edad
- Tenga una lista accesible de todos los menores de edad que se encuentran en el albergue



- Lleve un resumen de la información de cada uno de los menores y artículos de emergencia
- Cuente a los menores de edad antes y después de dejar el local
- Practique mensualmente los simulacros de evacuación
- Tenga ya una lista de otros albergues o lugares a donde acudir en caso de emergencia y de la persona encargada y número de teléfono
- Tenga una lista actualizada de la cadena telefónica de emergencia

## VII. Anexos

Números de teléfono en casos de emergencia

Directorio de coordinación inter- institucional

Formularios de Registros (detallados en los elementos esenciales)

Bibliografía

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los niños, niñas y adolescentes deben de vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos, cuidados y amados; así como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: cuando por distintas razones, viven sin el cuidado de sus padres o están en riesgo de perderlo, se encuentran en una situación de riesgo respecto a las posibilidades de su desarrollo integral, por estar más expuestos a situaciones de discriminación, exclusión, abuso, explotación y abandono. Cuando las necesidades de estos niños, niñas y adolescentes no pueden ser totalmente satisfechas dentro de sus propias familias, el Estado asume la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias, para procurar un cuidado alternativo; a través, de su colocación en albergues o centros de acogida temporal. Los albergues ubicados en la República de Guatemala, carecen de una guía adecuada de cuidado y atención, así como de prevención en posibles situaciones de riesgo.

Es por ello importante, contar con un protocolo de atención que proporcione las distintas estrategias que garanticen y aseguren el cumplimiento de los derechos y principios fundamentales a favor de los niños, niñas y adolescentes que son institucionalizados, con el objeto de regular la atención en forma estandarizada y que responda a una protección integral. Estas estrategias consisten en una forma clara y completa, de cómo brindar la atención en una forma personalizada.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece una protección integral, y esta, debe ir mas allá de la protección que se le brinde a un niño, niña y adolescente únicamente en el proceso, esta protección conlleva un trabajo articulado de todas aquellas instituciones que tienen a su cargo velar por la aplicación del interés superior del niño, el que se resume en el respeto y ejercicio de todos sus derechos humanos, siendo un derecho, el trato digno dentro del albergue donde sea institucionalizado.

El protocolo, es una guía y una herramienta de consulta permanente que debe ser aplicado en todos los casos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren acogidos y carecen de cuidado paternal.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. **El principio Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Santiago de Chile, Chile: Ed. Talca, 2008.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

CALVO CARAVACA, Alfonso Luis. y Javier Carrascosa González. **Derecho Internacional Privado**. Madrid, España: Ed. Comares, 2013.

DE LAMA AYMÁ, Alejandra. **La protección de los derechos de la personalidad del menor de edad**. Barcelona, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2006.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). **Children Whithout Parental Care**. Ginebra, 2006.

PINHEIRO, Paulo Serghio. **Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas**. Nueva York, Estados Unidos de América: ONU, 2006.

SOLÓRZANO, Justo. **Los Derechos Humanos de la Niñez y su aplicación judicial**. Guatemala, Guatemala: Fondo de las Naciones para la Infancia, 2003.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003, 2003.**

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 512, 1948.**